AYUNTAMIENTO
MEDINA SIDONIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:
Sr. Alcalde
Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sre/as. miembros de la J.G.L.

Doña Mª Isabel Gautier Bolaños
Doña Carola Patrizia Cornelissen
Don José Mª Bancalero García

Secretaria General:
Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:
Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 10:30 horas del día 13 de noviembre de 2.023, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local en segunda convocatoria al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

No asisten:
Doña Lorena Pérez Benítez
Doña Davinia Mª Calderón Sánchez

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesion anterior, concretamente la relativa a la sesión de la Junta de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2023; encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 935/22. Licencia de obras en C/ Levante – Buena Vista.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Juan Domínguez Acedo

Fecha de solicitud: 25.11.2022 (registro de entrada nº 202300830), con

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	1/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

posterior subsanación.

Nº expediente: 935/2022.

Finalidad de la actuación: quitar pivote y reducción de acerado.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Buena Vista c/ Levante en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: vía pública.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 08.02.2023, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Considerando que la actuación pretendida se ubica en vía pública, no pudiéndose ejecutar conforme a lo pretendido por el solicitante, por cuanto supondría riesgo e impedimento para el normal tránsito rodado y peatonal por la zona.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/Dª Juan Domínguez Acedo, la licencia para quitar pivote y reducción de acerado en c/ Buena Vista c/ Levante en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a interesado."

2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 351/23. Licencia de obras para ejecución de tendidos aéreos para telecomunicaciones en varias parcelas.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la licencia de obras solicitada por parte de Telefónica de España S.A, Expte. Nº 351/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27 de junio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

"Primero.- Con fecha 9 de mayo de 2023 por Telefónica de España S.A. presenta

en el registro de entrada municipal, con el número 4333, y en el que solicita licencia de obras para ejecución de tendidos aéreos para telecomunicaciones en Varias parcelas polígono 63, del polígono 8 y del polígono 86, CA-202 Colada del Galapacho, camino de Benalup, Cañada Real de Algeciras, Colada del Pozo Blanco,etc

Segundo.- Con fecha 30 de mayo de 2023, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

"Las actuaciones pretendidas se ubican en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica por carreteras y por vías pecuarias, de especial protección por vegetación y arbolado y la mayoría de ellas en parcelaciones urbanísticas ilegales, según el PGOU vigente, y según la clasificación del art. 14 la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial y suelo rústico preservado por la legislación territorial y urbanística.
Si bien no se aportan las preceptivas autorizaciones de la Junta de Andalucía (al discurrir o afectar a carreteras y vías pecuarias), las actuaciones pretendidas son incompatibles con la ordenación territorial y urbanística por cuanto suponen el establecimiento de un servicio urbanístico en parcelaciones ilegales (se incurre lo dispuesto en el art. 9.1.5 del PGOU), tiene un impacto ambiental significativo (se incumple lo dispuesto en el art. 9.3.2 del PGOU), y dicha instalación no respeta las condiciones de salvaguarda del perfil del núcleo establecidas en los art. 5.2.1 y 5.2.2.4 del PGOU vigente.
Por lo tanto se informa negativamente lo solicitado"

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

"PRIMERO.- De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien.
Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26 del citado Real Decreto Legislativo
Las facultades del propietario alcanzan al vuelo y al subsuelo hasta donde determinen los instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con las

leyes aplicables y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público.
En el caso del suelo rural o rústico las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.
La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.
Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.
En el ámbito de la normativa autonómica, los derecho y deberes de la propiedad en el suelo rústico comprende, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo, entre otros, de los usos ordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, no se encuentren prohibidos por la ordenación territorial y urbanística, quedando sujetos a las limitaciones y requisitos impuestos por la legislación y planificación aplicables por razón de la materia.
Así mismo comprende, entre otros, el deber de solicitar las licencias, presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas y, en su caso, las autorizaciones previas, tanto para los usos ordinarios como para los usos extraordinarios, así como para todo acto de segregación o división, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y en la correspondiente legislación sectorial, y cumplir con el régimen correspondiente a dichas autorizaciones

SEGUNDO.- Conforme al artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o usos del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:
a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, se consideran compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no estén expresamente prohibidos.
b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 24 del Reglamento General de la

Ley 7/2021, de 1 de diciembre y , en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación, salvo las actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31 de la Ley.
c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.

TERCERO.- Conforme al artículo 20.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en suelo rústico se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.
Los instrumentos de ordenación urbanística establecerán parámetros objetivos, complementarios a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, para evitar el riesgo de formación de nuevos asentamientos en suelo rústico al margen de las actuaciones de transformación urbanísticas.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre se considera que induce a la formación de nuevos asentamientos, entras circunstancias, El trazado de infraestructuras de servicios básicos que no constituyan una actuación ordinaria o extraordinaria ni presten servicio a las actuaciones del suelo rústico autorizadas.

CUARTO.- Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.
Se consideran actuaciones ordinarias, entre otras, la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.
Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	5/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c del artículo 26 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las actuaciones que contemplen infraestructuras de servicios básicos y de telecomunicaciones destinadas a satisfacer las necesidades de los usos y actividades del suelo rústico, justificarán su trazado y características en proporción a la demanda prevista para las mismas y que no inducen a la formación de nuevos asentamientos conforme al artículo 24.2 del citado Reglamento.

SEXTO.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.
b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.
c)La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.
d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.
e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.
f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.
g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.
h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	6/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

SÉPTIMO.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.1 y 5.2.2.4 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio con objeto de salvaguardar la imagen y el ambiente rural y urbano, el Ayuntamiento podrá denegar cualquier licencia o autorización que se solicite por considerar que la obra o instalación pretendida no cumple con las condiciones aquí establecidas o con cualquier criterio que se considere exigible en cada caso, justificándolo razonadamente y sin que, en ningún caso se incurra en reserva de dispensación.

Se deberá cuidar especialmente el perfil característico del núcleo desde el exterior, evitando la ruptura del actual -sobre todo el correspondiente al casco antiguo- con la aparición de elementos cuya altura o volumen sea desproporcionada o que sus texturas sean inconvenientes por contraste respecto del conjunto.

OCTAVO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada NO RESULTA VIABLE urbanísticamente de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de 30 de mayo de 2023 incorporado al expediente.

Conforme a la normativa de aplicación y de acuerdo con lo expuesto se informa con carácter DESFAVORABLE la actuación sometida a licencia de obras y consistente la ejecución de tendidos aéreos para telecomunicaciones en suelo rústico y que afectan varias parcelas del polígono 63, del polígono 8 y del polígono 86, CA-202 Colada del Galapacho, camino de Benalup, Cañada Real de Algeciras, Colada del Pozo Blanco,etc..

Las obras planteadas inducen a la formación de nuevos asentamientos y puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza del suelo rústico.

Así mismo y de acuerdo con lo informado por el técnico municipal las obras que se pretenden afectan a la imagen de la ciudad y las características estética tradicionales de su paisaje rústico.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar a Don Guillermo Mure Rojas, en nombre de Telefónica de España S.A, licencia de obras solicitada para la ejecución de tendidos aéreos de telecomunicaciones en suelo rústico y que afectan varias parcelas del polígono 63, del polígono 8 y del polígono 86, CA-202 Colada del Galapacho, camino de Benalup, Cañada Real de Algeciras, Colada del Pozo Blanco,etc.. de acuerdo al contenido expositivo de la presente.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	7/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Segundo.- Dese traslado de la documentación justificativa presentada al área de Tesorería, con objeto de que valore la argumentación aportada en relación a la falta de exigencia de las tasas municipales."

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 354/23. Licencia de obras en C/ Venezuela, 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de obras, solicitada por Don Luís Mendoza Martínez, Expte. Nº 354/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 4 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2023 Don Luís Mendoza Martínez presenta en el registro de entrada municipal, con el número 4290, y en el que solicita licencia de obras para adecuación de local para oficinas en c/ Venezuela nº 1 .

Segundo.- Con fecha 1 de junio de 2023, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el siguiente contenido:

"La actuación para la que se solicita licencia es una obra mayor de adaptación de local en bruto a oficinas, ubicado en la planta baja de un edificio en suelo urbano, área de ordenanza residencial en bloque (RB) del Plan Parcial SAU-6 "Prado de la Feria", estando el uso pretendido permitido por la ordenanza.
Se informa favorablemente lo solicitado.
Presupuesto: 29.585,04 €. (s/ Ordenanza municipal ICIO: 131,00 x 225,84 €/m²)
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de nueve meses"

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

"PRIMERO.- De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	8/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.
La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.
Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.
Por otra parte forman parte del contenido urbanístico de la propiedad del suelo urbano, entre otros, el deber de destinar los terrenos, construcciones y edificaciones al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística y cumplir con el deber legal de conservación en los términos establecidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como el deber de solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas o, en su caso, formular la declaración responsable o comunicación que sean exigibles, con carácter previo a cualquier acto o uso del suelo.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 291 de su Reglamento están sujetos a previa licencia urbanística municipal, entre otras, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la citada Ley o a la legislación sectorial aplicable.
No obstante no requieren previa licencia, por estar sujeto a declaración responsable o comunicación previa, la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

TERCERO.-. Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal.
No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.
En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	9/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.
En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.
Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.
No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.
Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

CUARTO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.
Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:
a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:
1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.
2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
3.º Alineaciones y rasantes.
4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.
6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización
c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.
En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

QUINTO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas
En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.
En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.
Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre . La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza

SEXTO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:
La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca

la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.

A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	12/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

SÉPTIMO.- Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.
El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:
a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate

OCTAVO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Ley.
El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.
El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.
Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.
Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.
A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.
Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

NOVENO.- Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.
No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	13/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.
La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:
a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
c) Presupuesto de ejecución material.
d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
e) Nombre o razón social del promotor.
f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma

DÉCIMO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.
Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.
La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia. En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia.
El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.
La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

DECIMOPRIMERO.- Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal.
Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.
La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.
Si el proyecto de ejecución presentado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico que se correspondieran con actuaciones sometidas a declaración responsable conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, la presentación de la declaración responsable, junto al Proyecto de ejecución y conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia y conforme a las modificaciones declaradas.
En el supuesto anterior la declaración técnica de concordancia describirá las referidas modificaciones y justificará la no sujeción a licencia de estas.
Si el proyecto de ejecución redactado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico cuya ejecución no pudiese llevarse a cabo mediante declaración responsable será necesaria la obtención de nueva licencia para la ejecución de las obras.
La presentación de la comunicación previa de inicio de obra en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para el restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.
La presentación de la comunicación previa de inicio de obra no supondrá conformidad de la Administración con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto de ejecución respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

DECIMOSEGUNDO.- Si durante la ejecución material de obras amparadas en licencia urbanística resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberá obtenerse licencia urbanística cuyo objeto será la alteración de que se trate. Si

dichas alteraciones se correspondan con actuaciones sometidas a declaración responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, quedarán sujetas a este medio de intervención administrativa, sin necesidad de solicitar y obtener una nueva licencia.
En el caso de resultar necesarias alteraciones en la ejecución material de obras amparadas en declaración responsable presentada, dichas alteraciones deberán ser objeto de declaración responsable con carácter previo a su ejecución conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.
Si las alteraciones necesarias excedieran de los supuestos sometidos a declaración responsable se requerirá el otorgamiento de licencia de obras con carácter previo a su ejecución. En este caso, la solicitud de la licencia urbanística definirá los actos de construcción, instalación y uso que se pretenden realizar e integrará las actuaciones previamente declaradas.

DECIMOTERCERO.- Será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título o presupuesto habilitante de la actuación. El cartel consistirá en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:
a) Emplazamiento de la obra.
b) Promotor de la obra.
c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales.
d) Propietarios del solar o de los terrenos.
e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
g) Instrumento de ordenación que se ejecuta.
h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.
El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
En todo caso, será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución, o en su caso, de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras.
En los carteles se hará constar la información que deba figurar según disponga la normativa sectorial correspondiente, y en los de obras financiadas con fondos

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	16/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

públicos, se indicarán además el importe del presupuesto de la obra y las Administraciones Públicas que concurren en caso de cofinanciación.
Respetando lo establecido en los apartados anteriores, la forma, dimensiones y demás características del cartel informativo podrán ser reguladas por las Ordenanzas municipales, en función de las dimensiones y características de la obra de que se trate. Deberán también respetarse las exigencias que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de patrimonio histórico.
Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.
Será presupuesto para la presentación de la declaración responsable de ocupación o utilización o, cuando proceda, para el otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización del inmueble objeto de intervención administrativa, el cumplimiento previo de lo señalado en el párrafo anterior, adoptándose, en su caso, las pertinentes órdenes de ejecución.
La publicidad de las obras y, en general, de cualquier acto y uso del suelo, por cualquier medio, incluidos internet y demás medios tecnológicos, no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación territorial y urbanística ni ser susceptible de inducir a error a los adquirentes sobre las restantes condiciones urbanísticas de las obras, actos o usos del suelo, debiendo incluirse, de forma obligatoria, las cargas derivadas de la ordenación urbanística y los requisitos y condiciones a los cuales está sujeta la aprobación de los referidos instrumentos de ordenación
En caso de incumplimiento de lo señalado en el primer párrafo, tales actuaciones serán realizadas de forma subsidiaria por los servicios municipales que correspondan, pudiendo el Ayuntamiento repercutir los gastos que ello ocasione al promotor, por cualquiera de los medios legalmente establecidos. Todo ello al margen de las responsabilidades que pudieran exigirse.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Don Luís Mendoza Martínez la licencia de obras solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones.

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:
Suelo Urbano, área de ordenanza residencial en bloque (RB) del Plan Parcial SAU-6 “Prado de la Feria”

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará
Adecuación de local a oficina comercial.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	17/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

c) El presupuesto de la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente en materia tributaria municipal se establece en **29.585,04 euros**.

d) Situación y emplazamiento de las obras
- Dirección Calle **Venezuela nº 1**
- Identificación catastral: **6300803TF4360N0024HL.**

e) Nombre o razón social del promotor.
Don Luis Mendoza Martínez

f) La actuación autorizada se ha de regir por el proyecto redactado por **Don Luis Mendoza Martínez colegiado número del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Zona Andalucía Occidental**, cualquier modificación en las obras y actuaciones en el mismo comprendidas, deberán ser inmediatamente comunicadas para su adecuada tramitación.

g) La eficacia temporal de la presente licencia, y de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico Municipal, queda establecida en un plazo de tres meses para iniciar las actuaciones y de nueve meses para su terminación, sin perjuicio de la prorroga a los citados plazos que eventualmente pudieran otorgarse.

Segundo.- El interesado deberá disponer de un cartel en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública y que contenga la información que se describe en la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento general de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercero.- Una vez concluidas las obras, el interesado vendrá obligado a solicitar la oportuna declaración responsable de ocupación o utilización del inmueble reformado de acuerdo con las obras ejecutadas y acompañada de la documentación legalmente exigible.

Cuarto.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/330 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 29.585,04 €

- TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - Cuota: ..... 207,10 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 86,66 €
  - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 120,44 €

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	18/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

- ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - Cuota I.C.I.O.:..... 887,55 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 887,55 €
- TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....1.007,99 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2023/1/330:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 363/23. Licencia de obras en C/ Fenicios, 11

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de obras, solicitada por Dª Josefa Montero Mora, Expte. Nº 363/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

"Primero.- Con fecha 12 de mayo de 2023 Dª Josefa Montero Mora presenta en el registro de entrada municipal, con el número 4475, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Fenicios, 11.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 1 de junio de 2023, en el que concluye lo siguiente:

"EXPEDIENTE: 363/23
ASUNTO: Sustituir solado y alicatado baño.
SOLICITANTE: JOSEFA MONTERO MORA.
SITUACION: c/ Fenicios 11.
PROVIDENCIA: 26.05.23
La normativa de aplicación es:
- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Medina Sidonia (AD. 02/03/2007 BOP Cádiz 17/07/2007).

Documentación aportada:
Se ha aportado la siguiente documentación con fecha 12.05.23 y R.E. nº4475:
- Declaración responsable.
  - Justificante pago tasa.
  -

INFORME TECNICO.-
La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de mantenimiento que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.
Se informa favorablemente lo solicitado.
Presupuesto: 1.200,00 €.
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de cuatro meses"

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

"PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	20/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	21/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.
El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	22/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	23/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustituir solado y alicatado baño en el inmueble sito en calle Fenicios, 11, instada por Doña Josefa Montero Mora.

Segundo.- Poner en conocimiento de Doña Josefa Montero Mora que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas**,** que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 12 de mayo de 2023.

Tercero.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.200 euros

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/331 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.200,00 €

- TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - Cuota: ..... 8,40 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 8,40 €
  - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
- ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - Cuota I.C.I.O.:..... 36,00 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 36,00 €
- TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 36,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2023/1/331:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	25/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 370/23. Licencia de obras en C/ Espíritu Santo, 8

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de obras, solicitada por Don Juan Carlos de la Hoz Benítez, Expte. Nº 370/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

"Primero.- Con fecha 16 de mayo de 2023 Don Juan Carlos de la Hoz Benítez presenta en el registro de entrada municipal, con el número 4558, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Espíritu Santo, 8.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 1 de junio de 2023, en el que concluye lo siguiente:

"EXPEDIENTE: 370/23
ASUNTO: Nivelación de suelo y alicatado paredes.
SOLICITANTE: Juan Carlos de la Hoz Benitez.
SITUACION: c/ Espíritu Santo 8. R.C. 7591304TF3379S.
PROVIDENCIA: 26.05.23
La normativa de aplicación es:
- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Medina Sidonia (AD. 02/03/2007 BOP Cádiz 17/07/2007).
Documentación aportada:
Se ha aportado la siguiente documentación con fecha 16.05.23 y R.E. nº4558:
- Declaración responsable.
- Justificante pago tasa.

AYUNTAMIENTO
MEDINA SIDONIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

INFORME TECNICO.-

La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de reforma y mantenimiento que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.
Se informa favorablemente lo solicitado.
Presupuesto: 2.900,00 €.
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de cuatro meses"

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

"PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.
Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.
Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	27/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.
En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.
Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.
El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.
Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.
Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	28/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.
Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.
El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.
Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.
Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.
Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	29/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.
La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.
En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.
Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.
La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en nivelación de suelo y alicatado paredes en el inmueble sito en calle Espíritu Santo, 8, instada por Don Juan Carlos de la Hoz Benítez.

Segundo.- Poner en conocimiento de Don Juan Carlos de la Hoz Benítez que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas**,** que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de 4 meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 16 de mayo de 2023.

Tercero.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico Municipal, en 2.900 euros.

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	30/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Quinto. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/332 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.900,00 €

- TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - Cuota: ..... 20,30 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 20,30 €
  - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
- ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - Cuota I.C.I.O.:..... 87,00 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 87,00 €
- TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 87,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2023/1/332:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	31/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 376/23. Licencia de obras en C/ Azocarrem, 1

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de obras, solicitada por la entidad Herysan 2007 S.L., Expte. Nº 376/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

"Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2023 por parte de HERYSAN 2007 S.L. presenta en el registro de entrada municipal, con el número 4664, y en el que solicita licencia de obras para retirada de amianto en I.E.S. San Juan de Dios, R.C.- 7497008TF3379N.

Segundo.- Con fecha 29 de junio de 2023, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe con el siguiente contenido:

"EXPEDIENTE: 376/23
ASUNTO: Obras retirada de amianto.
SOLICITANTE: HERYSAN 2007 S.L.
SITUACION: I.E.S. San Juan de Dios. Azocarrem nº1. R.C.- 7497008TF3379N.
PROVIDENCIA: 26.05.23

La normativa de aplicación es:
- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Documentación aportada:
Con fecha 18.05.23 y registro de entrada nº 4664 se presenta una solicitud indefinida.
Con fecha 22.06.23 y registro de entrada nº5743 se ha aportado:
- Proyecto B. y E. para retirada de amianto en el IES San Juna de Dios, redactado por el arquitecto D. Jose Mª Medina Buzón y supervisado por la Agencia Pública Andaluza de Educación con fecha 18.05.22.
- Justificante del pago de la tasa municipal.

- Poder de representación del solicitante.

INFORME TECNICO.-
Se trata de una obra mayor consistente en la sustitución de la cubierta de los porches/pasillos de comunicación entre los edificios del colegio ubicado en suelo urbano, área de ordenanza dotacional del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, nivel de catalogación A, ficha nº6 del catálogo.
Se informa favorablemente lo solicitado.
Presupuesto: 31.940,22 €.
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de nueve meses.
Promotor: Agencia Pública Andaluza de Educación.
Director de las obras: arquitecto Jose Mª Medina Buzón.
Director de ejecución y coordinador de seguridad y salud: arquitecto técnico Marcelo Romero Garcia."

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

"PRIMERO.- De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.
La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.
Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.
Por otra parte forman parte del contenido urbanístico de la propiedad del suelo urbano, entre otros, el deber de destinar los terrenos, construcciones y edificaciones al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística y cumplir con el deber legal de conservación en los términos establecidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como el deber de solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas o, en su caso, formular la declaración responsable o comunicación que sean exigibles, con carácter previo a cualquier acto o uso del suelo.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	33/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

SEGUNDO.- Conforme al artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 291 de su Reglamento están sujetos a previa licencia urbanística municipal, entre otras, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la citada Ley o a la legislación sectorial aplicable.
No obstante no requieren previa licencia, por estar sujeto a declaración responsable o comunicación previa, la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

TERCERO.-. Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal.
No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.
En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.
En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.
Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.
No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.
Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

CUARTO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:
a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:
1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.
2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
3.º Alineaciones y rasantes.
4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.
6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización
c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.
En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

QUINTO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas
En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.
En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	35/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.
Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre . La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza

SEXTO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:
La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal.
Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.
Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.
Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.
En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.
A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las

autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.
Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.
Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

SÉPTIMO.- Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.
El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:
a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate

OCTAVO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Ley.
El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.
El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.
Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.
Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	37/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.
Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

NOVENO.- Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.
No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.
La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:
a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
c) Presupuesto de ejecución material.
d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
e) Nombre o razón social del promotor.
f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.
La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma

DÉCIMO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.
Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.
La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	38/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

licencia. En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia.
El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.
La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.
Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

DECIMOPRIMERO.- Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal.
Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.
La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.
Si el proyecto de ejecución presentado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico que se correspondieran con actuaciones sometidas a declaración responsable conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, la presentación de la declaración responsable, junto al Proyecto de ejecución y conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia y conforme a las modificaciones declaradas.
En el supuesto anterior la declaración técnica de concordancia describirá las referidas modificaciones y justificará la no sujeción a licencia de estas.
Si el proyecto de ejecución redactado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico cuya ejecución no pudiese llevarse a cabo mediante declaración responsable será necesaria la obtención de nueva licencia para la ejecución de las obras.
La presentación de la comunicación previa de inicio de obra en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para el restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.
La presentación de la comunicación previa de inicio de obra no supondrá conformidad de la Administración con las soluciones técnicas adoptadas en el

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	39/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

proyecto de ejecución respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

DECIMOSEGUNDO.- Si durante la ejecución material de obras amparadas en licencia urbanística resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberá obtenerse licencia urbanística cuyo objeto será la alteración de que se trate. Si dichas alteraciones se correspondan con actuaciones sometidas a declaración responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, quedarán sujetas a este medio de intervención administrativa, sin necesidad de solicitar y obtener una nueva licencia.
En el caso de resultar necesarias alteraciones en la ejecución material de obras amparadas en declaración responsable presentada, dichas alteraciones deberán ser objeto de declaración responsable con carácter previo a su ejecución conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.
Si las alteraciones necesarias excedieran de los supuestos sometidos a declaración responsable se requerirá el otorgamiento de licencia de obras con carácter previo a su ejecución. En este caso, la solicitud de la licencia urbanística definirá los actos de construcción, instalación y uso que se pretenden realizar e integrará las actuaciones previamente declaradas.

DECIMOTERCERO.- Será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título o presupuesto habilitante de la actuación. El cartel consistirá en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:
a) Emplazamiento de la obra.
b) Promotor de la obra.
c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales.
d) Propietarios del solar o de los terrenos.
e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
g) Instrumento de ordenación que se ejecuta.
h) Fecha de inicio y terminación de las obras.
Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.
El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
En todo caso, será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución, o en su caso, de la

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	40/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras.
En los carteles se hará constar la información que deba figurar según disponga la normativa sectorial correspondiente, y en los de obras financiadas con fondos públicos, se indicarán además el importe del presupuesto de la obra y las Administraciones Públicas que concurren en caso de cofinanciación.
Respetando lo establecido en los apartados anteriores, la forma, dimensiones y demás características del cartel informativo podrán ser reguladas por las Ordenanzas municipales, en función de las dimensiones y características de la obra de que se trate. Deberán también respetarse las exigencias que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de patrimonio histórico.
Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.
Será presupuesto para la presentación de la declaración responsable de ocupación o utilización o, cuando proceda, para el otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización del inmueble objeto de intervención administrativa, el cumplimiento previo de lo señalado en el párrafo anterior, adoptándose, en su caso, las pertinentes órdenes de ejecución.
La publicidad de las obras y, en general, de cualquier acto y uso del suelo, por cualquier medio, incluidos internet y demás medios tecnológicos, no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación territorial y urbanística ni ser susceptible de inducir a error a los adquirentes sobre las restantes condiciones urbanísticas de las obras, actos o usos del suelo, debiendo incluirse, de forma obligatoria, las cargas derivadas de la ordenación urbanística y los requisitos y condiciones a los cuales está sujeta la aprobación de los referidos instrumentos de ordenación
En caso de incumplimiento de lo señalado en el primer párrafo, tales actuaciones serán realizadas de forma subsidiaria por los servicios municipales que correspondan, pudiendo el Ayuntamiento repercutir los gastos que ello ocasione al promotor, por cualquiera de los medios legalmente establecidos. Todo ello al margen de las responsabilidades que pudieran exigirse.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a la sociedad mercantil HERISAN 2007 S.L., representada por Don Juan Carlos Hervás López, licencia de obras solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones.

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:
Suelo Urbano, área de ordenanza dotacional del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, nivel de catalogación A, ficha nº6 del catálogo.

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará
sustitución de la cubierta de los porches/pasillos de comunicación entre los edificios del IES San Juan de Dios

c) El presupuesto de la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente en materia tributaria municipal se establece en 31.940,22 euros.

d) Situación y emplazamiento de las obras

- Dirección Plaza San Juan de Dios
- Identificación catastral: 7497008TF3379N.

e) Nombre o razón social del promotor.
Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía

f) La actuación autorizada se ha de regir por el proyecto básico y de ejecución redactado por **Don José María Medina Buzón colegiado número 398 del Colegio de Arquitectos de Cádiz**, cualquier modificación en las obras y actuaciones en el mismo comprendidas, deberán ser inmediatamente comunicadas para su adecuada tramitación.

g) La eficacia temporal de la presente licencia, y de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico Municipal, queda establecida en un plazo de tres meses para iniciar las actuaciones y de nueve meses para su terminación, sin perjuicio de la prorroga a los citados plazos que eventualmente pudieran otorgarse.

Segundo.- El interesado deberá disponer de un cartel en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública y que contenga la información que se describe en la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento general de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercero.- Una vez concluidas las obras, el interesado vendrá obligado a solicitar la oportuna declaración responsable de ocupación o utilización del inmueble reformado de acuerdo con las obras ejecutadas y acompañada de la documentación legalmente exigible.

Cuarto.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/333 de Licencia de Obras abono según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	42/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Presupuesto de las obras: 31.940,22 €

- TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - Cuota: ..... 223,58 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 223,58 €
  - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
- ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - Cuota I.C.I.O.:..... 958,21 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 958,21 €
  - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 0,00 €
- TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 0,00 €

2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 383/23. Licencia de obras en Bda. Juan XXIII, Blq. 8-7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de obras solicitada por parte de D/Dª Juan Jesús Cote García, Expte. Nº 383/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de junio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

"Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2023 D. Juan Jesús Cote García presenta en el registro de entrada municipal, con el número 4793, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Bda. Juan XXIII, Bloque 8 nº7.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 2 de junio de 2023, en el que concluye lo siguiente:

"La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de mantenimiento en una vivienda
en suelo urbano, área de ordenanza 4 promociones unitarias, según el PGOU vigente.
Presentada la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 7/2021 de 1
de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se informa favorablemente
lo solicitado.
Presupuesto: 120,00 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de cuatro meses”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“PRIMERO.- Concepto y normas generales de las declaraciones responsables
La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.
Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.
Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- **Tipología de actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa.**
El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.
En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	44/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

finalidad descrita en párrafo anterior.
Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Actos sujetos a declaración responsable
Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.
Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.
El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.
Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- Eficacia temporal y caducidad de las declaraciones responsables
La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	45/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.
El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.
Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- Actuaciones de control sobre declaraciones responsables
La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.
Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.
Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.
La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.
En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	46/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.
Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.
La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- Conclusiones
De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 2 de junio de 2023 incorporado al expediente y conforme a la normativa de aplicación y de acuerdo con lo expuesto se informa con carácter favorable a la actuación sometida a declaración responsable de obras de reparación tuberías en el inmueble sito en Bda. Juan XXIII, Bloque 8 nº7."

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reparación tuberías en el inmueble sito en Bda. Juan XXIII, Bloque 8 nº7, instada por D. Juan Jesús Cote García.

Segundo.- Poner en conocimiento de D. Juan Jesús Cote García que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas**,** que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de 4 meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 24 de mayo de 2023.

Tercero.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico Municipal, en 120 euros.

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	47/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/334 de Licencia de Obras abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 120,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
   - Cuota: ..... 6,00 €
   - Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
   - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
   - Cuota I.C.I.O.:..... 3,60 €
   - Pagado en autoliquidación:..... 3,60 €
   - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 0,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 0,00 €

2.8.- Expediente del área de Urbanismo nº 443/23. Licencia de obras en C/ Chile, 12

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de obras, solicitada por D. Juan Carlos Sánchez Betanzos, Expte. Nº 443/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

"Primero.- Con fecha 14 de junio de 2023 Don Juan Carlos Sánchez Betanzos presenta en el registro de entrada municipal, con el número 5452, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Chile, 12.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 28 de junio de 2023, en el que concluye lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	48/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

"EXPEDIENTE: 443/23
ASUNTO: Sustitución de bañera por ducha.
SOLICITANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ BETANZOS.
SITUACION: c/ Chile 12.
Dil. Instrucción: 27.06.23

La normativa de aplicación es:
- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan Parcial SAU-6 "PRADO DE LA FERIA".

Documentación aportada:
Con fecha 14.06.23 y registro de entrada nº 5452 se presenta declaración responsable, justificante pago tasa y memoria descriptiva.

INFORME TECNICO.-
Se trata de una obra menor de reforma y mantenimiento sujeta a declaración responsable y que se ubica en una vivienda en suelo urbano, área de ordenanza residencial adosada del Plan Parcial SAU-6 "Prado de la Feria".
Se informa favorablemente lo solicitado.
Presupuesto: 1.000,00 €.
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de seis meses."

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

"PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	49/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.
Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.
Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.
En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.
Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.
Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	50/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.
Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.
Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.
Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.
El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.
Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	51/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.
Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.
La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.
En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.
Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.
La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución de bañera por ducha en el inmueble sito en calle Chile, 12, instada por Don Juan Carlos Sánchez Betanzos.

Segundo.- Poner en conocimiento de Don Juan Carlos Sánchez Betanzos que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de 6 meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 14 de junio de 2023.

Tercero.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico Municipal, en 1.000 euros.

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/339 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.000,00 €

- TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - Cuota: ..... 7,00 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 7,00 €
  - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
- ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - Cuota I.C.I.O.:..... 30,00 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 30,00 €
- TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 30,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2023/1/339:

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	53/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.9.- Expediente del área de Urbanismo nº 475/23. Licencia de obras en C/ El Salvador, 5.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de obras, mediante declaración responsable, solicitada por parte de D. Alberto Revuelta Dávila, expediente 475/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 13.09.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

"Primero.- Con fecha 28 de junio de 2023 D. Alberto Revuelta Dávila presenta en el registro de entrada municipal, con el número 5.897, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle El Salvador, 5.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 5 de julio de 2023, en el que concluye lo siguiente:
"La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor mediante declaración responsable conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la ley LISTA ubicada en una vivienda en suelo urbano, área de ordenanza residencial adosada del Plan Parcial SAU-6 "Prado de la Feria".
Se informa favorablemente lo solicitado.
Presupuesto: 2.627,26 €.
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de cuatro meses."

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

"PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o

para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.
Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.
Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.
En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.
Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	55/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.
Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.
El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.
Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.
Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.
Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.
El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.
Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	56/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en el solado y alicatado patio interior y exterior en el inmueble sito en calle El Salvador nº 5, instada por D. Alberto Revuelta Dávila.

Segundo.- Poner en conocimiento de D. Alberto Revuelta Dávila que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas**,** que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de 6 meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 28 de junio de 2023.

Tercero.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2.627,26 euros.

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/345 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.627,26 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
   - Cuota: ..... 18,39 €
   - Pagado en autoliquidación:..... 18,39 €
   - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
   - Cuota I.C.I.O.:..... 78,82 €
   - Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
   - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 78,82 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 78,82 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	58/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2023/1/345:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.10.- Expediente del área de Urbanismo nº 483/23. Licencia de obras en Bda. Juan XXIII, Blq. 6-1-Bj. D.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de obras por declaración responsable, solicitada por Don Carmelo Cabañas Gómez, expediente 483/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 12.07.2023, así como del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 02.10.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

"Primero.- Con fecha 3 de julio de 2023 Don Carmelo Cabañas Gómez presenta en el registro de entrada municipal, con el número 6.023, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en la Bda. Juan XXIII 6.1.B.D.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 12 de julio de 2023, en el que concluye lo siguiente:

"La actuación para la que se solicita licencia es una obra menor de reforma y mantenimiento en una vivienda en suelo urbano, área de ordenanza 4 promociones unitarias, según el PGOU vigente.
Presentada la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se informa favorablemente lo solicitado.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	59/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Presupuesto: 600,00 €.
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de cuatro meses”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

“PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.
Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.
Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.
En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	60/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.
Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.
El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.
Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.
Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.
Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	61/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.
El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.
Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.
Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.
Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.
La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.
En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	62/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.
La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración"

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en la sustitución de dos ventanas en el inmueble sito en la Bda. Juan XXIII 6.1.B.D, instada por Don Carmelo Cabañas Gómez.

Segundo.- Poner en conocimiento de Don Carmelo Cabañas Gómez que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas**,** que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de 4 meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 3 de julio de 2023.

Tercero.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto Técnico Municipal, en 600 euros.

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinto.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 376 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Sexto. Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/347 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 600,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
   - Cuota: ..... 6,00 €
   - Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
   - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €

2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
   - Cuota I.C.I.O.:..... 18,00 €
   - Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
   - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 12,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 12,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2023/1/347:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

2.11.- Expediente del área de Urbanismo nº 567/23. Licencia de obras en C/ San Sebastian, 4-Blq.1-Bj.-A

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado por la solicitud de licencia de obras en el inmueble sito en calle San Sebastián 4, Bloque 1- Bajo A. Exp. 567/23

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 18 de octubre de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2023.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	64/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2023, Doña Aurora Ruiz Tabares, presenta en el registro de entrada municipal, con el número 2023007542E, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle San Sebastián 4, Bloque 1- Bajo A.

Segundo.- Con fecha 3 de octubre de 2023 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere a la interesada la presentación de una serie de documentación adicional, comunicando que la actuación solicitada corresponde a obra mayor de reforma integral de vivienda.

Tercero.- Con fecha 4 de octubre de 2023, se dicta por la Concejala Delegada del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que no se aportase la documentación requerida, además de la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada.

Cuarto.- Dicho requerimiento fue notificado el 10 de octubre de 2023, presentado la interesada escrito el día 17 de octubre de 2023, en el que disiente del criterio del técnico municipal en relación a la documentación requerida.

Quinto.- Requerido a tal efecto, el arquitecto técnico municipal, emite informe con fecha 18 de octubre de 2023 con el siguiente contenido:

> *Visto el escrito presentado por la solicitante con fecha 17.10.23 y registro de entrada nº 8673 en el que manifiesta que las obras solicitadas son de tipo menor conforme a la guía práctica de declaración responsable y comunicación previa en materia de urbanismo publicada por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, resulta:*
> *1º.- Que la definición y concepto de obra menor y obra mayor la establece la normativa municipal y no una guía que no es norma ni ley. Así el art. 4.4.2 del PGOU de Medina Sidonia, establece:*
> *Dentro de los distintos tipos de obras referidos se puede considerar la diferenciación entre Obras Mayores y Obras Menores, tanto a efectos de tramitación y documentación exigible como a efectos fiscales, si el Ayuntamiento lo considera oportuno y según las siguientes definiciones:*
> *a) Obra Mayor son las de nueva planta y ampliación en cualquier caso y las de reforma, conservación y demolición que afecten a la estructura, cubiertas o fachadas del edificio, a excepción de las que no impliquen más que el cambio o reposición de tejas o material de cobertura en las primeras o de carpintería o cierros de huecos y de acabados en las segundas, sin perjuicio de lo que dentro del ámbito del Conjunto Histórico-Artístico y de los edificios*

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	65/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

declarados como Bien de Interés Cultural estime necesario la Comisión Provincial del Patrimonio, y las englobadas en obra menor que alcancen una determinada entidad económica o volumen de obra compleja.
b) Obra Menor son las de pequeña entidad que tengan por objeto la realización de reformas, operaciones de conservación o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubierta del edificio y, en fin, todas las no englobadas en el concepto de obra mayor.
2º.- La guía a la que hace referencia está amparada en una legislación anterior a la vigente en materia de ordenación territorial y urbanismo. En la actualidad está vigente la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (BOJA nº233 de 3.12.21) y el Reglamento General de dicha Ley aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA nº232 del 2.12.22).
3º.- Por lo tanto:
La actuación para la que se solicita licencia es una obra mayor de reforma integral de una vivienda en un edificio en suelo urbano, área de ordenanza 2 ampliación de casco, según el PGOU vigente.
Conforme a lo dispuesto en el art. 137 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se deberá solicitar la correspondiente licencia de obra mayor acompañada de proyecto redactado por técnico competente y demás documentación requerida al efecto.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre
La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del

conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.
Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.
Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.
En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.
Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.
La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.
Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.
El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	67/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.
Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.
Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.
El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.
Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 apartado e), están sometidas a licencia urbanística las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, que como se han expresado, se limitan, entre otros casos, a la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente

SEXTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se

estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.
Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.
Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.
La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.
En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.
Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.
La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SÉPTIMO.- Cuando se haya presentado una declaración responsable o comunicación previa y la Administración competente entienda que la actuación es contraria a la ordenación territorial o urbanística, y siempre que se trate de actos y usos en curso o terminados, incoará el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, que se tramitará y resolverá conforme a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.
El procedimiento se incoará de oficio, previos informes técnico y jurídico, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia. A estos efectos, se podrán incorporar al procedimiento los informes que, en su caso, ya se

hubieran emitido sobre la adecuación a la legalidad territorial o urbanística de la actuación como consecuencia de la actividad de control realizada por la Administración sobre la declaración responsable o comunicación previa.

En el acuerdo de inicio se ordenará como medida provisional la prohibición de continuar la actuación o su inmediata paralización, así como, en su caso, cualesquiera otras medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer conforme a lo señalado en el Reglamento. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

La resolución por la que se ordenaren las medidas provisionales antes referidas tendrá carácter inmediatamente ejecutiva, y no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En caso de incumplimiento de las medidas, provisionales o definitivas, de restablecimiento de la legalidad, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley y en el Reglamento respecto a la ejecución forzosa y los medios de ejecución forzosa allí previstos.

Regirá para la notificación y ejecución de las medidas provisionales adoptadas lo señalado en el artículo 358 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

El acuerdo de inicio del procedimiento habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente las razones por las que la actuación no se ajusta a la ordenación territorial o urbanística.

El interesado dispondrá de un plazo de audiencia de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas.

La resolución que ponga fin al procedimiento, que será motivada, determinará, en su caso, la imposibilidad de continuar la actuación o el cese de la ocupación o utilización, y ordenará las medidas que resulten necesarias para reponer la realidad física alterada y conseguir el restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

En cualquier momento se dispondrá el archivo del procedimiento en el supuesto de que se presentase una declaración responsable o comunicación previa adecuada a la legalidad territorial o urbanísticas para la actuación, sin perjuicio del control posterior que sobre la misma proceda.

La resolución finalizadora se entiende sin perjuicio de la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador y de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento previsto en este artículo será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

En el caso de que la actuación declarada o comunicada, o la efectivamente ejecutada a su amparo, esté sometida a licencia urbanística, se seguirá el procedimiento de restablecimiento y trámites previstos para las actuaciones sin

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	70/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

título administrativo habilitante o contraviniendo sus términos. Este mismo procedimiento previsto para las actuaciones sin título administrativo se seguirá cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable se realicen sin que ésta se haya presentado cuando sea preceptiva, o excedan de lo declarado.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 11 de septiembre de 2023 por Doña Aurora Ruiz Tabares, ante el Registro General para reforma interior de vivienda sita en el nº 4, Bloque 1- Bajo A de la calle San Sebastián, con el alcance y efectos definidos en el artículo 369 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo.- En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Doña Aurora Ruiz Tabares, la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas, debiendo cesar las mismas inmediatamente en el caso de que se estuvieran ejecutando.

Tercero.- Dese traslado del presente acuerdo a la Policía Local con objeto de que se emita informe en el que se dé cuenta del estado de las obras declaradas, y en todo caso se comunique inmediatamente el contenido del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

2.12.- Expediente del área de Urbanismo nº 763/23. Licencia de obras en C/ Paterna, 7.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda con el voto a favor de: Don José Manuel Ruiz Alvarado, Doña Mª Isabel Gautier Bolaños y Don José Mª Bancalero García y la abstención de Doña Carola Patrizia Cornelissen, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencias presentada por D. José María Calderón Muñoz en representación de D. Alfonso Castro Sánchez . Exp. 736/23

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de fecha 24 de octubre de 2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 6 de noviembre de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2023, Don José Maria Calderón Muñoz en representación de Don Alfonso Castro Sánchez presenta documentación en el registro de entrada municipal, con el número 2023008763E, y en el que solicita licencia de obras para la adecuación funcional de una vivienda, con objeto de dotarla de la accesibilidad necesaria, sita en calle Paterna, nº 7 de esta localidad.

Segundo.- Con fecha 24 de octubre de 2023, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

"Se trata de una obra mayor consistente en la adaptación de la vivienda para accesibilidad y ampliación en una vivienda ubicada en suelo urbano, area de ordenanza nº2 ampliación de casco conforme al PGOU vigente.
Aportada la documentación requerida se informa favorablemente lo solicitado.
Presupuesto: 6.245,00 €.
Inicio de las obras: antes de tres meses.
Final de las obras: antes de nueve meses.
Tecnico autor del proyecto y dirección de obras: Jose Mª Calderón Muñoz."

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.
La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.
Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.
Por otra parte forman parte del contenido urbanístico de la propiedad del suelo urbano, entre otros, el deber de destinar los terrenos, construcciones y edificaciones al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística y cumplir con el deber legal de conservación en los términos establecidos en la Ley 7/2021, de 1

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	72/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como el deber de solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas o, en su caso, formular la declaración responsable o comunicación que sean exigibles, con carácter previo a cualquier acto o uso del suelo.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 291 de su Reglamento están sujetos a previa licencia urbanística municipal, entre otras, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la citada Ley o a la legislación sectorial aplicable.
No obstante no requieren previa licencia, por estar sujeto a declaración responsable o comunicación previa, la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

TERCERO.-. Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal.
No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.
En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.
En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.
Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.
No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.
Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	73/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

CUARTO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.
Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:
a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:
1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.
2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
3.º Alineaciones y rasantes.
4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.
6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización
c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.
En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

QUINTO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas
En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	74/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.
Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre . La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

SEXTO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:
La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal.
Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.
Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.
Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.
En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.
A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	75/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.
Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.
Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

SÉPTIMO.- Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.
El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:
a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate

OCTAVO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Ley.
El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.
El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.
Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	76/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.
A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.
Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

NOVENO.- Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.
No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.
La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:
a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
c) Presupuesto de ejecución material.
d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
e) Nombre o razón social del promotor.
f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.
La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma

DÉCIMO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.

La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia. En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia.

El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

DECIMOPRIMERO.- Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal.
Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.
La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.
Si el proyecto de ejecución presentado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico que se correspondieran con actuaciones sometidas a declaración responsable conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, la presentación de la declaración responsable, junto al Proyecto de ejecución y conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia y conforme a las modificaciones declaradas.
En el supuesto anterior la declaración técnica de concordancia describirá las referidas modificaciones y justificará la no sujeción a licencia de estas.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	78/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Si el proyecto de ejecución redactado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico cuya ejecución no pudiese llevarse a cabo mediante declaración responsable será necesaria la obtención de nueva licencia para la ejecución de las obras.
La presentación de la comunicación previa de inicio de obra en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para el restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.
La presentación de la comunicación previa de inicio de obra no supondrá conformidad de la Administración con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto de ejecución respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

DECIMOSEGUNDO.- Si durante la ejecución material de obras amparadas en licencia urbanística resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberá obtenerse licencia urbanística cuyo objeto será la alteración de que se trate. Si dichas alteraciones se correspondan con actuaciones sometidas a declaración responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, quedarán sujetas a este medio de intervención administrativa, sin necesidad de solicitar y obtener una nueva licencia.
En el caso de resultar necesarias alteraciones en la ejecución material de obras amparadas en declaración responsable presentada, dichas alteraciones deberán ser objeto de declaración responsable con carácter previo a su ejecución conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.
Si las alteraciones necesarias excedieran de los supuestos sometidos a declaración responsable se requerirá el otorgamiento de licencia de obras con carácter previo a su ejecución. En este caso, la solicitud de la licencia urbanística definirá los actos de construcción, instalación y uso que se pretenden realizar e integrará las actuaciones previamente declaradas.

DECIMOTERCERO.- Será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título o presupuesto habilitante de la actuación. El cartel consistirá en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:
a) Emplazamiento de la obra.
b) Promotor de la obra.
c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales.
d) Propietarios del solar o de los terrenos.
e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
g) Instrumento de ordenación que se ejecuta.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	79/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.
El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
En todo caso, será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución, o en su caso, de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras.
En los carteles se hará constar la información que deba figurar según disponga la normativa sectorial correspondiente, y en los de obras financiadas con fondos públicos, se indicarán además el importe del presupuesto de la obra y las Administraciones Públicas que concurren en caso de cofinanciación.
Respetando lo establecido en los apartados anteriores, la forma, dimensiones y demás características del cartel informativo podrán ser reguladas por las Ordenanzas municipales, en función de las dimensiones y características de la obra de que se trate. Deberán también respetarse las exigencias que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de patrimonio histórico.
Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.
Será presupuesto para la presentación de la declaración responsable de ocupación o utilización o, cuando proceda, para el otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización del inmueble objeto de intervención administrativa, el cumplimiento previo de lo señalado en el párrafo anterior, adoptándose, en su caso, las pertinentes órdenes de ejecución.
La publicidad de las obras y, en general, de cualquier acto y uso del suelo, por cualquier medio, incluidos internet y demás medios tecnológicos, no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación territorial y urbanística ni ser susceptible de inducir a error a los adquirentes sobre las restantes condiciones urbanísticas de las obras, actos o usos del suelo, debiendo incluirse, de forma obligatoria, las cargas derivadas de la ordenación urbanística y los requisitos y condiciones a los cuales está sujeta la aprobación de los referidos instrumentos de ordenación
En caso de incumplimiento de lo señalado en el primer párrafo, tales actuaciones serán realizadas de forma subsidiaria por los servicios municipales que correspondan, pudiendo el Ayuntamiento repercutir los gastos que ello ocasione al promotor, por cualquiera de los medios legalmente establecidos. Todo ello al margen de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	80/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Conceder a **Don José Maria Calderón Muñoz en representación de Don Alfonso Castro Sánchez** licencia de obras solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones.

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:
Suelo Urbano, area de ordenanza nº2 ampliación de casco

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará
Adecuación funcional de una vivienda, con objeto de dotarla de la accesibilidad necesaria

c) El presupuesto de la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente en materia tributaria municipal se establece en **6.245,00 euros.**

d) Situación y emplazamiento de las obras
1. Dirección Calle **Paterna nº 7**
- Identificación catastral: **7798401TF3379N.**

e) Nombre o razón social del promotor.
Don Alfonso Castro Sánchez

f) La actuación autorizada se ha de regir por el proyecto de ejecución redactado por **Don José Maria Calderón Muñoz colegiado 469 número del Colegio de Arquitectos de Cádiz**, cualquier modificación en las obras y actuaciones en el mismo comprendidas, deberán ser inmediatamente comunicadas para su adecuada tramitación.

g) La eficacia temporal de la presente licencia, y de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, queda establecida en un plazo de tres meses para iniciar las actuaciones y de nueve meses para su terminación, sin perjuicio de la prorroga a los citados plazos que eventualmente pudieran otorgarse.

Segunda.- El interesado deberá disponer de un cartel en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública y que contenga la información que se describe en la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento general de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercera.- Una vez concluidas las obras, el interesado vendrá obligado a solicitar la oportuna declaración responsable de ocupación o utilización del inmueble reformado de acuerdo con las obras ejecutadas y acompañada de la documentación legalmente exigible.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	81/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Cuarta.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/1/381 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 6.245,00 €

- TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - Cuota: ..... 43,72 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 43,72 €
  - CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
- ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - Cuota I.C.I.O.:..... 187,35 €
  - Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 187,35 €
- TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 187,35 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2023/1/381:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	82/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 303/22. Protección de legalidad urbanística. Ejecución de obras sin licencia en C/ San Francisco de Asís, 9.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en la calle San Francisco de Asís 9. Exp. 303/22

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 16 de agosto de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 19 de abril de 2022 tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local con número de registro 2022004246E en el que exponen:
"*Que tras observar un camión soltando materiales en la calle San Francisco de Asís nº 9, se procede a realizar inspección a la misma, manifestando su titular que NO POSEE LICENCIA para los trabajos que se encuentra realizando, que está pendiente de ir al Ayto. a solicitarla.*
Que los trabajos que se están realizando, consisten en la construcción en la azotea de un dormitorio, de unos tres metros de ancho por cuatro metros de largo.

Que la responsable es informada de la obligación de cesar en los trabajos hasta no obtenga la correspondiente licencia municipal."
Según el informe de la Policía la titular de las obras descritas es Doña María de la Paz Gutiérrez Sánchez.

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Tercero.- Con fecha 6 de mayo de 2022, se dicta resolución por la Junta de Gobierno Local, en la que, entra otras cuestiones se ordenaba a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Doña María de la Paz Gutiérrez Sánchez y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en el inmueble sito en calle San Francisco de Asís nº 9 conforme establece el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Dicho acuerdo fue notificado a 11 de mayo de 2022.

Cuarto.- Con fecha 20 de marzo de 2023, el arquitecto técnico municipal, ha emitido informe con el siguiente contenido:

> *"1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente.*
> *La actuación realizada según informe de la policía local de fecha 19.04.22 ha sido la construcción de un habitación de 12,00 m² en la azotea de un edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, ficha nº145 del catálogo con nivel de catalogación C, zona de ordenanza residencial 2.*
> *Las obras no son compatibles con la ordenación urbanística por cuanto que el edificio tiene agotada la máxima edificabilidad permitida por la ordenanza residencial 2 que es de 1,30 m²techo/m²suelo.*
> *2.- Valoración de las obras ejecutadas.*

Conforme a los datos obrantes en el expediente, el valor de las obras ejecutadas, valoradas conforme a los módulos del colegio de arquitectos para el año 2022 asciende a: 12,00 m² x 698,30 €/m² = 8.379,60

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo.- Las actuaciones edificatorias en suelo urbano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía comprenden las de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente, las de rehabilitación edificatoria, así como la realización de las obras y trabajos de conservación, mantenimiento en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, o intervención en los mismos que suponga su mejora, reforma o ampliación. Estando sujetas a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística "*Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por la ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella. Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas.

Quinto.- . En el procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística perturbada, bien con carácter previo a su iniciación o durante su tramitación, se emitirán los preceptivos informes técnico y jurídico que deberán señalar motivadamente si los actos o usos son compatibles o no con la ordenación territorial o urbanística vigente. Iniciado el expediente y emitidos los informes

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	85/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

técnico y jurídico, con carácter previo a la propuesta de resolución, la persona interesada dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en los términos señalados en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. Dicho trámite podrá evacuarse conjuntamente con el acuerdo de iniciación si los informes se hubieran emitido con anterioridad al mismo. (artículo 360 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Sexto.- . En caso de imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para restablecer y adecuar la realidad física alterada a la ordenación territorial y urbanística conforme a lo dispuesto en el artículo 363 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran ordenado, incluido el precintado de las obras, instalaciones o usos.

Séptimo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la ejecución forzosa para la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística, incluyendo a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante y en su caso a la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Octavo.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Noveno.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 158, apartado 2, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	86/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 20 de marzo de 2023 las obras que se describen como construcción de un habitación de 12,00 m² en la azotea de un edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, son incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

7.2.- Expediente del Área de Urbanismo nº 894/22. Protección de legalidad urbanística. Ejecución de obras sin licencia en subparcela de la Parcela 4, Polígono 20.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado por parcelación y ejecución de obras sin licencia en la subparcela de la parcela 4, polígono 20. Expediente 894/22.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 17 de octubre de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 16 de noviembre de 2022 tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local con número 10.853 en el que exponen:

"*Que tras recibirse llamada anónima, en la que nos comunican que en la parcela 4 del polígono 20, se están realizando una serie de obras , las cuales posiblemente carezcan de licencia, y que se observan máquinas de obras en el lugar, por lo que procedemos al traslado a la zona para comprobar la veracidad de las mismas, observándose:*

1. *Una vez en el lugar, se puede observar que una Subparcela de la parcela 4 del polígono 20, está siendo dividida en pequeñas parcelas y puestas a la venta, que ya se han vendido cuatro, según nos manifiestan dos de los propietarios que se encuentran en el lugar en el momento de la inspección.*
2. *Que en el momento de la inspección, se encuentran en el lugar dos camiones y una máquina giratoria de las utilizadas para hacer pozos, así como catorce tramos de tubos, también utilizados para pozos. (…).*
3. *Que dos de las cuatros parcelas vendidas, han sido valladas con malla de simple torsión de dos metros de altura en todo su perímetro, y malla de ocultación en el mismo. Así como sus dos respectivas cancelas de acceso.*
4. *Así mismo, las otras dos parcelas vendidas, aún no están valladas, pero si delimitadas con estacas y una cuerda, teniendo una de ellas, una cancela colocada sobre una base de hormigón.*
5. *Las parcelas vendidas pueden tener una superficie aproximada de unos 500 metros cada una."*

Según informa la Policía Local, se trata de una subparcela dentro de la parcela 4 de unos 6.434 metros propiedad de D. David Sánchez Delgado y Doña Inmaculada González Gómez, que a su vez ha sido dividida en otras cuatro subparcelas de unos 500 metros aproximadamente y vendidas a D. Isaac Pan Martínez (*parcela vallada, con cancela de entrada individual, sin construcción*), Dª. María Antonia Román Bolaños (*parcela vallada, con cancela de entrada individual, sin construcción*), D. José María Aragón Torres (*aún sin vallar*) y D. José Antonio Pérez Montero (*aún sin vallar*).

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Tercero.- Con fecha 18 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

> *"Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras D. David Sánchez Delgado y Doña Inmaculada González Gómez; D. Isaac Pan Martínez; D. José María Aragón Torres ; D. José Antonio Pérez Montero y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se*

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	88/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

realizan en la subparcela de la parcela 4, polígono 20, conforme establece el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Ordenar el precinto de las obras que se ejecutan, así como comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el aparatado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos."

Cuarto.- Con fecha 28 de noviembre de 2022 se presentan escrito por Don David Sánchez Delgado con registro de entrada 11.157 en el que solicita autorización para restaurar los terrenos a su estado original.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	89/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Quinto.- Con fecha 9 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes puntos de acuerdo:

> *"Primera.- Autorizar a Don David Sánchez Delgado a que proceda a ejecutar todas las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad urbanística conculcada mediante la parcelación de terrenos que afectan en la parcela 4 del polígono 20.*
> *Segunda.- La restauración que se autoriza ha de comprender la total eliminación de los cercados divisorios, estacas de delimitación, cancelas de acceso de entrada a las subparcelas, etc, y en definitiva todas aquellas actuaciones que se hayan acometido sin licencia. Comprendiendo la realidad fisica anterior aquella en la que se constate la total desaparición de los ilicitos urbanísticos.*
> *Tercera.- Dese traslado a la Policía Local con objeto de que se proceda de levantar los precintos colocados y permitir las labores de resturación autorizadas.*
> *Cuarta. Una vez concluida las labores de restauración, que habrán de ser comunicada a este Excmo. Ayuntamiento, se constatará adecudamente por los servicios municipales competentes que las mismas se adecuan a legalidad vigente y a las determinaciones del presente acuerdo."*

Sexto.- Con fecha 29 de diciembre de 2022, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

> *"1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente.*
> *La actuación realizada según acta de la policía local de fecha 16.11.22 ha sido la división mediante vallado y colocación de cancelas (al menos cuatro) de una sub-parcela ubicada en suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística por vegetación y arbolado según el PGOU vigente, en una parcela de tamaño inferior a la mínima establecida para suelo rustico constituyendo una parcelación urbanística ilegal.*
> *Las obras y usos no son compatibles con la ordenación urbanística por cuanto se trata de una parcelación urbanística no autorizada en suelo no urbanizable de especial protección, incurriendo en las condiciones establecidas en el art. 9.1.5 del PGOU (núcleo de población- parcelación urbanística) y prohibición de usos y construcciones según art. 9.3.2.1 del PGOU.*
> *2.- Valoración de las obras ejecutadas.*
> *Conforme a los datos obrantes en el expediente, el valor de las obras ejecutadas, se estima inicialmente en 12.000,00 €., consistiendo las mismas en el vallado de cinco parcelas con postes, alambrada, y malla de sombreo algunas de ellas, construcción de explanada con sub-base en alguna de ellas y construcción de un cuarto o refugio en otra de ellas."*

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	90/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Séptimo.- Con fecha 27 de abril de 2023 el arquitecto técnico municipal emite nuevo informe en el que comunica "*Que en la parcela 4 del polígono 20 no se ha realizado ninguna actuación al día de la fecha relacionada con lo acordado, es decir que no se ha realizado ninguna actuación para restaurar la legalidad urbanística conculcada.",* según lo acordado en Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2022.

Octava.- Con fecha 18 de agosto de 2023, tiene registro de entrada con el número 2023007061E, denuncia emitida por la Unidad del Seprona de Medina Sidonia tras recibir "*aviso ciudadano por posible parcelación y obras*".

Novena.- Con fecha 13 de septiembre de 2023, la Policía Local emite informe con el siguiente contenido:
"- *Que se recibe escrito emanado del área de Medio Ambiente, referente al expediente número 894/22, en el que se nos solicita informe sobre en que situación actual se encuentra una parcelación sin licencia, ubicada en el Polígono 20, parcela 4, la cual tras inspección realizada en 11 de Noviembre de 2022, recibe ciertas medidas y que interesa saber en que situación actual se encuentran y si ls mencionadas medidas han sido acatadas.*
- *Que los actuantes se personan en el lugar pudiendo observar lo siguiente:*
- *Que se incumplen los precintos realizados, no observándose la colocación de ninguno de ellos en la actualidad, los cuales se presume, han sido retirados por sus titulares.*
- *Que no se cumplen los horarios de entrada a las parcelas, que en su día se dispusieron por motivos de cuidados de animales que se encontraban en el interior.*
- *Que no se ha restablecido el terreno a su estado original, desde la inspección realizada en noviembre, sino que al contario, han continuado con los cambios, según se puede observar en las fotografías adjuntadas al presente informe.*
- *Que se puede observar la colocación de pérgolas, piscina, caravanas y la construcción de un posible pozo, ya que desde el exterior solo se puede observar el brocal, haciendo falta una inspección del interior para cercionarnos de la elaboración del mismo.*
- *Que se puede tener conocimiento de que el Grupo de la Guardia Civil dedicado al medio ambiente, llamado Seprona también están realizando gestiones referente a esta parcelación ilegal.*
- *Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos."* (SIC)

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segundo.- Las obras de edificación en suelo rústico no incluido en actuaciones de transformación urbanística se ajustarán a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aplicables y se ejecutarán en desarrollo de las actuaciones ordinarias y extraordinarias reguladas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Tercero.- Por otra parte en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística "*Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por la ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella. Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	92/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Quinto.- . En el procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística perturbada, bien con carácter previo a su iniciación o durante su tramitación, se emitirán los preceptivos informes técnico y jurídico que deberán señalar motivadamente si los actos o usos son compatibles o no con la ordenación territorial o urbanística vigente. Iniciado el expediente y emitidos los informes técnico y jurídico, con carácter previo a la propuesta de resolución, la persona interesada dispondrá de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas en los términos señalados en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. Dicho trámite podrá evacuarse conjuntamente con el acuerdo de iniciación si los informes se hubieran emitido con anterioridad al mismo. (artículo 360 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)

Sexto.- . En caso de imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para restablecer y adecuar la realidad física alterada a la ordenación territorial y urbanística conforme a lo dispuesto en el artículo 363 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran ordenado, incluido el precintado de las obras, instalaciones o usos.

Séptimo.- La resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la ejecución forzosa para la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística, incluyendo a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante y en su caso a la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 154.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Octavo.- De la resolución ordenando la reposición de la realidad física alterada se dará traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro. Asimismo, la Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	93/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Noveno.- La tramitación y resolución de este procedimiento, en lo relativo las obras descritas es competencia de la Alcaldía conforme a lo establecido con el artículo 158, apartado 2, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de la delegación de competencias que haya podido poder ser atribuida a otros órganos.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 29 de diciembre de 2022 las obras que se describen como “vallado de cinco parcelas con postes, alambrada, y malla de sombreo algunas de ellas, construcción de explanada con sub-base en alguna de ellas y construcción de un cuarto o refugio en otra de ellas,” son incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	94/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA)

10.1.- Expediente del área de Intervención nº 345/23. Reconocimiento de gasto y liquidación de varias facturas.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"En relación con la propuesta de reconocimiento y liquidación de las obligaciones que a continuación se relacionan.

Considerando que consta acreditado suficientemente la ejecución de las obras, suministros o servicios prestados.

Considerando que el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2023, y visto el informe de intervención de fecha 09/11/2023, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Reconocer el gasto y contabilizar la obligación, con cargo al Presupuesto municipal para el ejercicio 2023, prorrogado de 2022, correspondiente a cada una de las siguientes facturas relacionadas:

Relación de Facturas

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	IMPORTE LIQUIDO	FECHA FACTURA	F.REGISTRO	EJERCICIO
EXTINTORES LA JANDA S.L.	107	4.235,00	01/11/23	01/11/23	2023
NARVAEZ GUERRERO, MONTAÑA	104	9.273,65	27/10/23	27/10/23	2023

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	95/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

SEGUNDO: Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables oportunas al presente reconocimiento.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 327/23. Extinción de licencia de apertura de cafetería-pastelería en Avda. Mar, Centro Comercial local C-7

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación

ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de extinción de licencia de apertura solicitada por Dª María Jesús Macías Castellanos, expediente 327-2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 22.06.2023.

Vistos los siguientes antecedentes:

"Primero.- Con fecha 24 de abril de 2023 tiene entrada en el registro municipal escrito identificado con el número 3964 de entradas y suscrito por Dª María Jesús Macías Castellanos en el que se requiere baja de licencia de apertura.

Segundo. De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Área de urbanismo consta, a instancia de la señora Macías Castellanos, licencia de apertura cafetería-pastelería en local sito en la Avda. del Mar, Centro Comercial Local C-7 concedida por la Junta de Gobierno de 2 de noviembre de 2007.

Tercero.- Con fecha 15 de mayo de 2023 se requiere informe a la Policía Local, que es recibido con fecha 22 de mayo de 2023 y en el que se expone lo siguiente:

"Que según escrito del área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Obras y Agricultura y Medio Rural de este Ayto. Donde se solicita informe de esta Jefatura donde se indique el tiempo que lleva cerrado el local sito en Avda. Del Mar, Centro Comercial Local C-7, dedicado a la actividad de cafetería-pastelería, cuyo titular es Dª Mª Jesús Macías Castellanos , se informa lo siguiente.
Que hechas las averiguaciones oportunas se puede saber que dicho local lleva cerrado sin actividad desde el mes de abril de 2020 siendo su titular D. Jesús Mª Pan Román 52.301.491-C y Dª Mª Jesús Macías Castellanos 32.861.496-Q domiciliados en la C/ San Juan nº 14."

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

"Primero.- La extinción de las licencias objeto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia se regulan, con carácter general, en el artículo 23 de la misma.

Segundo.- La extinción de la licencia, queda determinada en tres circunstancias concretas:
La revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

a) El transcurso del plazo de vigencia, en el caso de Licencias Temporales.
b) La caducidad, una vez declarada ésta de acuerdo a los requisitos legales establecidos.

Tercero.- En el caso de la caducidad de la licencia, el artículo 24 de la citada Ordenanza municipal, en el que se detalla el procedimiento para su declaración, determina los supuestos para su declaración, y entre ellos se contempla la circunstancia de la inactividad o cierre por un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular.

Cuarto.- Ha de tenerse en cuenta que el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su art. 15 dice que las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas; y el art. 17.1 establece que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

Por tanto, y con carácter general, las licencias dado su carácter real no caducan, salvo que una norma, como es el caso de la ordenanza municipal, excepcione tal generalidad.

Quinto.- La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

Sexto.- La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

Séptimo.- Podrá solicitarse, previo pago de la tasa correspondiente, rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	98/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cualquier interesado podrá renunciar a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. A partir de ello la Administración aceptará de plano la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de la renuncia."

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente con objeto de determinar la posible extinción y caducidad de la licencia de apertura de la actividad de cafetería-pastelería en local sito en la Avda. del Mar, Centro Comercial Local C-7 concedida por la Junta de Gobierno de 2 de noviembre de 2007 a instancia de la señora Macías Castellanos.

Segundo.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes."

17.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 330/23. Licencia de apertura de establecimiento en C/ San Juan de Dios, 14 B

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Vista la solicitud de licencia de actividad por declaración responsable solicitada por RECAMBIOS RV LA JANDA S.L., expediente 330/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 08.06.2023, así como el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 01.09.2023.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

"Primero.- Con fecha 26 de abril de 2023 y registrado con el número 4.028 se presenta solicitud mediante modelo normalizado de Declaración Responsable suscrita por Don Juan Antonio Herrera Gautier en representación de la mercantil Recambios RV La Janda S.L. para el ejercicio de la actividad descrita por el interesado como "Distribución al por menor de accesorios y recambios del automóvil" en establecimiento sito en calle San Juan de Dios nº 14 B

Segundo.- Segundo.- Tras la oportuna tramitación con fecha 8 de junio de 2023 el arquitecto técnico municipal, requerido a tal efecto, emite informe con carácter favorable."

Vistas la consideraciones jurídicas siguientes:

"Primero.- De acuerdo a lo informado por el técnico municipal se trata de una actividad no clasificada sectorialmente, cuyo ejercicio está sujeta al régimen de declaración responsable , de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental y sectorial aplicable (y en particular, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas), tratándose de una actividad económica inocua.

Segundo. - Finalmente es preciso indicar que de acuerdo con la normativa municipal, el procedimiento para actividades sometidas a declaración responsable se recoge en los artículos 73 a 83 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia.

Tercero.- De acuerdo con lo informado por el técnico municipal, la documentación aportada se adecua a lo requerido en el artículo 77 de la Ordenanza reguladora informándose favorablemente la declaración responsable de actividad, por lo que su presentación habilita al interesado para el ejercicio de la actividad pretendida conforme a dicha declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que se atribuyen a este Ayuntamiento por la normativa indicada.

Cuarto.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Quinto.- Considerando que a tenor del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias

que se produzcan.

Sexto.- En el supuesto de que el establecimiento sea de una actividad de comercio minorista, considerando que a tenor del artículo 7.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, determina que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección, entre otros, de actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.

Séptimo.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta ley.

Octavo.- Se acredita en el expediente que por parte del técnico municipal se ha verificado que la actividad comunicada, se desarrolla sin alteración alguna, y que el establecimiento se ajusta a la legalidad vigente.
En conclusión, se informa que puede darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente"

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de Distribución al por menor de accesorios y recambios del automóvil en el establecimiento sito en la calle San Juan de Dios nº 14 B presentada a instancia de la mercantil Recambios RV La Janda S.L.

Segundo.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	101/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y 148 del la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Tercero.- Liquidar los ingresos de derecho público derivados de la prestación del servicio o actividad de control posterior, determinados en la Ordenanza fiscal reguladora

Cuarto.-Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan

Quinto.- Aprobar la liquidación nº 23/2023/5/22 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE.....105,75 €
    - Cuota básica (200 % cuota del IAE): .....211,50 €
2. Superficie: .....152 m²
    - Cuota por superficie:..... 76,10 €
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental ..... 0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.)..... 287,60 €
5. Pagado en autoliquidación:..... 287,60 €
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4):..... 0,00 €

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 870/22. Expediente de orden de ejecución por deficiente estado de ornato que presenta el inmueble sito en C/ Ntra. Sra. de la Paz, 13. Archivo y reinicio de expediente.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

"Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte Don Juan Jesús Delgado Núñez en nombre y representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón, Expte. Nº 870/2022.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 3 de octubre de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primera.- Con fecha 10 de noviembre de 2022 y registro de entrada número 10683, se recibe escrito de Don Juan Jesús Delgado Núñez en nombre y representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón en el que, en relación a un inmueble sito en el número 13 de la calle Ntra. Sra. De la Paz, pone de manifiesto entre otras cuestiones "*que se han podido verificar la existencia de gravísimas patologías en el mencionado edificio propiedad de la Fundación requirente, por las que se encuentra seriamente comprometida -y con carácter inmediato- la estabilidad del inmueble, y por ende la seguridad de las personas que habitan el mismo a título de arrendamiento o incluso para cualesquiera otras desconocidas para la propiedad que pudieran estar eventualmente ocupando algunas de sus dependencias a título de precario. "*
Que en la medida que dicha edificación, por tanto, amenaza con un riesgo de ruina inminente, con una situación real y actual de serio peligro para la seguridad e integridad de las persona que lo habitan, al amparo de las previsiones contempladas en el art. 146.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, al derecho de mi representado interesa que por parte de técnico municipal competente se gire urgente visita al referido inmueble, a fin de cotejar cuantas circunstancias se ponen de manifiesto en el presente escrito, y posteriormente dicte Decreto por el que se habilite la medida de seguridad cautelar consistente en ordenar y notificar personalmente, el desalojo de las persona que habitan, por tratarse de la única solución inmediata con la que garantizar la seguridad de dichos ocupantes, y todo ello sin perjuicio de que posteriormente a instancia de esta parte o incluso de oficio, se pueda incoar el correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la situación legal de ruina del edificio afectado.
"SOLICITO Que tenga por presentado este escrito; se sirva admitirlo y, en su virtud, haber por realizadas las manifestaciones que en el cuerpo de este escrito se contiene y por comunicada a este Excmo Ayuntamiento la situación urgente de amenaza de ruina de la casa sita en calle Nuestra Señora De La Paz nº 13, con riesgo real y actual para la seguridad de las personas que lo habitan, a fin de que en su día, previos los trámites legales Decreto por el que se declare la situación de Ruina inminente de dicho edificio y consecuentemente, se habilite la medida de seguridad cautelar consistente en ordenar y notificar personalmente, el desalojo de las persona que lo habitan, por tratarse de la única solución inmediata con la que garantizar la seguridad de dichos ocupantes, y todo ello sin perjuicio de que posteriormente a instancia de esta parte o incluso de oficio, se pueda incoar el correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la situación legal de ruina del edificio afectado."
A dicho escrito se acompaña diversa documentación que ha quedado incorporada al expediente de referencia.

Segunda.- Con fecha 10 de noviembre de 2022 el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente tenor:

"En relación con la solicitud presentada con fecha 10.11.22 y registro de entrada nº10683, por D. Juan Jesus Delgado Muñoz en representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón, por la que comunica a este Ayuntamiento "la situación urgente que amenaza ruina de la casa sita en c/ Ntra. Sra. de la Paz 13, con riesgo real y actual para la seguridad de las personas que la habitan", el técnico que suscribe realizada visita en el día de la fecha al mencionado inmueble, INFORMA:

1º.- Que en las partes de casa visitadas por este técnico y que son accesibles porque en una de ellas (planta baja izquierda) vive una familia y en la planta alta en la zona superior a la anterior se puede acceder aunque está deshabitada, no se observa una situación de ruina inminente. Las otras partes del edificio no son accesibles encontrandose las puertas cerradas.

2º.- Se observa en dichas zonas (esquina muro noreste) un deterioro progresivo de un muro de cerramiento que sirve de apoyo a un forjado superior, asi como otras patologias, provocadas gran parte de ellas por la existencia de una higuera nacida en dicho muro cuyas raíces están incustradas en dicha parte del edificio.

3º.- A juicio del técnico que suscribe para solventar el problema constructivo sería preciso el ejecutar las obras que ya fueron comunicadas por la misma fundación y que fueron objeto de expediente nº 504/19 en el que se le concedió licencia de obras por la Junta de Gobierno Local del 27.09.19, y que no fueron ejecutadas, por lo que logicamente las zonas se han deteriorado más que como estaban en aquellas fechas.

4º.- El edificio objeto de este informe se encuentra incluido en el catálogo de bienes protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, ficha nº 50 nivel de catalogación B1, área de ordenanza residencial 2. Su referencia catastral es 7891408TF3379S.

5º.- En relación con las obras de conservación y rehabilitación se ha de estar a lo dispuesto en el art. 144 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en cuanto a la obligación de los propietarios de mantener los edificios dentro de unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes."

TERCERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2022, tras ser requerido a tal efecto el arquitecto técnico municipal emite nuevo informe con el siguiente contenido:

"Al objeto de cumplimentar la diligencia de instrucción de fecha 17.11.22 suscrita por el técnico de urbanismo de este Ayuntamiento en relación con la solicitud presentada con fecha 10.11.22 y registro de entrada nº10683, por D. Juan Jesus Delgado Muñoz en representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón, por la que comunica a este Ayuntamiento "la situación urgente que amenaza ruina de la casa sita en c/ Ntra. Sra. de la Paz 13, con

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	104/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

riesgo real y actual para la seguridad de las personas que la habitan", el técnico que suscribe realizada visita en el día de la fecha al mencionado inmueble, INFORMA:

1º.- Que en las partes de casa visitadas por este técnico y que son accesibles porque en una de ellas (planta baja izquierda) vive una familia y en la planta alta en la zona superior a la anterior se puede acceder aunque está deshabitada, no se observa una situación de ruina inminente. Las otras partes del edificio no son accesibles encontrandose las puertas cerradas.

2º.- Se observa en dichas zonas (esquina muro noreste) un deterioro progresivo de un muro de cerramiento que sirve de apoyo a un forjado superior, asi como otras patologias, provocadas gran parte de ellas por la existencia de una higuera nacida en dicho muro cuyas raíces están incustradas en dicha parte del edificio.

3º.- A juicio del técnico que suscribe para solventar el problema constructivo sería preciso el ejecutar las obras que ya fueron comunicadas por la misma fundación y que fueron objeto de expediente nº 504/19 en el que se le concedió licencia de obras por la Junta de Gobierno Local del 27.09.19, y que no fueron ejecutadas, por lo que logicamente las zonas se han deteriorado más que como estaban en aquellas fechas.

4º.- El edificio objeto de este informe se encuentra incluido en el catálogo de bienes protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, ficha nº 50 nivel de catalogación B1, área de ordenanza residencial 2. Su referencia catastral es 7891408TF3379S.

56º.- Que el edificio no presenta unas adecuadas condiciones de seguridad y salubridad, siendo las obras necesarias e imprescindibles para adecuar dicha parte de la edificación a unas mínimas condiciones de seguridad y salubridad, las recogidas en la memoria técnica presentada por el solicitante con fecha 12.08.19 dentro del expediente de licencia de obra nº 504/19, las cuales se consideran que, actualizando el presupuesto, e incluyendo la reparación del muro más deteriorado ahora, tendrían un coste de 15.000 €, debiendo ser el plazo de inicio de una semana y el plazo de ejecución de un mes."

CUARTO.- Con fecha 18 de enero de 2023 y registrado con el número 555 se presenta escrito por Don Juan Jesús Delgado Muñoz, en nombre y representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón, a través del cual se solicita "Q*ue tenga por presentado este escrito; se sirva admitirlo y, en su virtud, haber por realizadas las manifestaciones que en el cuerpo de este escrito se contiene y por solicitado a este Excmo. Ayuntamiento la incoación a instancia de esta parte del correspondiente procedimiento para la declaración, en su caso, de la situación legal de ruina del edificio afectado previsto en el art 328 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*
A dicho escrito se le adjunta diversa documentación.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	105/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de enero de 2023 acuerda los siguiente:

> *Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.*
> *Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.*
> *Tercera.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente, dese cuenta del presente expediente a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en materia de conservación del patrimonio."*

SEXTO.- A partir de la petición de Don Juan Jesús Delgado Muñoz, en nombre y representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón, se dicta diligencia de instrucción en la que se indica que la primera cuestión que habrá que fijar, y así habrá de determinarse expresamente en el pronunciamiento técnico que se recabe, es si nos encontramos ante un caso de ruina legal del inmueble, se trata de una ruina inminente o las obras pudieran reconducirse mediante la orden de ejecución de las obras necesarias

En el primer caso se habrá de determinar si el coste de las reparaciones necesarias para devolver al inmueble que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supera el límite del deber normal de conservación, calculado conforme al artículo 144 de la la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y por tanto también se habrá de establecer el contenido normal del deber de conservación, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

Si por el técnico se considerara que nos encontramos ante una ruina inminente se habrá de determinar, en su caso, las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo, para prevenir cualquier daño sobre personas o bienes. En este caso habrá de determinarse igualmente contenido normal del deber de conservación, con objeto calcular las posibles indemnizaciones que hubieran de serle repercutidas al propietario del inmueble.

Por último en el caso de que se considere que el estado de conservación del inmueble en cuestión no se adecua a las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las ley se habrá describir las obras necesarias e imprescindibles para adecuar la situación del inmueble a las mínimas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato

público y demás que exijan las leyes, determinando el presupuesto de ejecución material de las obras, plazo de inicio y ejecución, así como cualquier otra consideración que fuese procedente tener en cuenta para su adecuado procedimiento
Así y de acuerdo a lo expuesto requiérase a la arquitecta técnico municipal que emita informe en relación a la solicitud de ruina instada por los interesados, y en el que habrá de contar con el apoyo del arquitecto técnico municipal, habida cuenta de su conocimiento e intervención el expediente del que se trae causa.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de febrero de 2023, la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido:

"Se solicita por parte del Técnico de urbanismo del Excmo. Ayto. de Medina Sidonia informe en relación ***la solicitud de ruina*** *instada por los interesados, y en el que habrá de contar con el apoyo del arquitecto técnico municipal, habida cuenta de su conocimiento e intervención el expediente del que se trae causa. En este sentido cabe determinar lo siguiente:*

1. *El edificio objeto de este informe se encuentra incluido en el catálogo de bienes protegidos, registrado en la ficha nº 50 bajo nivel de catalogación B1 y área de ordenanza residencial 2 en virtud de lo establecido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico.*
2. *Girada visita al inmueble a fin de comprobar y revisar la envergadura de las patologías que presenta el edificio según documento para solicitud de ruina aportado por arquitecto colegiado n1821 José Gómez Delgado; se comprueba que la edificación objeto de revisión presenta en el lindero de fondo - medianera lateral izquierda un muro cerramiento en mal estado de conservación sobre el que se apoya el forjado de planta primera en ese ámbito y del que brota una higuera. Actualmente esa parte del edificio se encuentra desocupada.*
3. *Que la edificación presenta un sistema estructural con forjados de madera en el vano de fachada, con vigas y alfajías de madera y con entrevigado cerámico o tablazón de madera cubiertos por falsos techo de cañizo que impiden su inspección. Según se puede observar, el vano de fondo en nivel de planta baja y primera ha sido rehabilitado en los últimos 15-20 años, presentando una estructura diferente al resto que se ha resuelto con forjado unidireccional de viguetas de hormigón y bovedillas cerámicas*
4. *Que el edificio en estado general presenta patologías provocadas por la falta de conservación y mantenimiento que devienen de problemas de salubridad y humedades en los paramentos y suelos no resueltas. De hecho, como se ha detallado en anteriores informes, consta en el expediente 504/19 del área de urbanismo, licencia de obras concedida por la Junta de Gobierno Local del 27.09.19 para acometer las siguientes*

actuaciones, que si se hubiesen acometido hubiesen mejorado las condiciones de habitabilidad del edificio, consistían en:

- *Eliminación de higuera y otros elementos vegetales que puedan causar socavación de muros.*
- *Aplicación de mortero sobre cerca de separación con huerto trasero.*
- *Reparación y refuerzo de forjado de crujías colindantes con corral.*

5. Que a vista de quien suscribe, no le corresponde la declaración de ruina física inminente en cuanto a que no amenaza con derruirse de modo urgente.

6. Que lo que resulta conveniente y necesario es la pronta ejecución de las actuaciones de conservación y mantenimiento valoradas en informes anteriores, a fin de garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad estructural, higiene y ornato así como de las personas que habitan la propiedad.

7. Es por ello, a tenor de quien suscribe y sin perjuicio de otras consideraciones técnicas, que se informa de que el documento técnico aportado NO JUSTIFICA LA DECLARACIÓN DE RUINA conforme a lo establecido en el art 143 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por cuanto que las obras que se requieren, ascienden a 57.148,65 euros de PEM, muy por debajo del 50% del VALOR DEL COSTE DE REPOSICIÓN que es CVR=247.969,74 euros; valor resultante del producto del precio de repercusión para vivienda unifamiliar entre medianera que es 621,12 eur/m2 s por los 399,23 m2 de superficie.

8. Que las obras propuestas que ascienden a 57.148,65 euros comportan actuaciones destinadas a la mejora de la conservación, la reposición, la rehabilitación y el mantenimiento de los sistemas estructurales, demoliciones y reconstrucciones, así como actuaciones en fachada, según las partidas de obra que se detallan.

9. Que como se ha declarado anteriormente el edificio se encuentra protegido con el nivel de protección B, por lo que cabe determinar que lo relativo a demoliciones, así como los del deber de protección, conservación y puesta en uso quedan sujetos a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y a lo dispuesto en el Plan Especial de protección de Medina Sidonia.

10. Que con arreglo a lo dispuesto en el art. 144 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, es obligación de los propietarios de mantener los edificios dentro de unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes."

OCTAVO.- Con fecha 3 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo con el siguiente contenido:

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	108/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

"Primera.- Declarar la improcedencia de inicio de expediente de ruina solicitado por Don Juan Jesús Delgado Muñoz, en nombre y representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón en relación a un inmueble sito en el número 13 de la calle Ntra. Sra. De la Paz, de acuerdo al contenido expositivo de la presente
Segunda.- Continuar con la tramitación del expediente incoado de Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.
Tercera.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente, dese cuenta del presente expediente a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía competente en materia de conservación del patrimonio.
Cuarta. Dese traslado de la presente resolución a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar los moradores, los titulares de bienes y derechos reales afectados y demás ocupantes legales conocidos."

NOVENO.- Con fecha 6 de marzo de 2023 y registrado con el número 2.381 se presenta escrito por Don Juan Jesús Delgado Muñoz, en nombre y representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón en el que se hacen una serie de alegaciones y en el que concluye solicitando "*que tenga por presentado este escrito; se sirva admitirlo y unirlo al expediente de su razón y, en su virtud haber por realizadas la alegaciones que en el cuerpo de este escrito se contienen dentro del trámite de audiencia conferido, a fin de que en su día previos los trámites legales, incluido el ofrecimiento de girar visita concertada con la propiedad para efectuar un examen completo del edificio, acuerde que en cualquier caso la orden de ejecución ordenada por Junta de Gobierno vaya precedida de una declaración de ruina inminente para evitar la peligrosidad inmediata y actual que esta situación de falta de seguridad de edificio puede deparar, sobre todo a los ocupantes del edificio, y ordenando y habilitando la medida de desalojo inmediato del inmueble, por los motivos expresados."*

DECIMO. - Tras requerirse expresamente el pronunciamiento técnico, con fecha 9 de mayo de 2023 la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido:

"Se aporta recurso de reposición en el que se solicita se emita declaración de ruina inminente para evitar la peligrosidad inmediata y actual que esta situación de falta de seguridad de edificio puede deparar, sobre todo a los ocupantes del edificio, y ordenando y habilitando la medida de desalojo inmediato del inmueble.
En este sentido se requiere por parte del Técnico de urbanismo del Excmo. Ayto. de Medina Sidonia informe en relación al escrito de alegaciones en el que habrá de contar con el apoyo del arquitecto técnico municipal, habida cuenta de su conocimiento e intervención el expediente del que se trae causa.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	109/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

De acuerdo a lo solicitado y habiéndose examinado la documentación presentada en relación al contenido técnico y alegaciones se determina que:

1. El edificio objeto de este informe se encuentra incluido en el catálogo de bienes protegidos, registrado en la ficha nº 50 bajo nivel de catalogación B1 y área de ordenanza residencial 2 en virtud de lo establecido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico.

2. Que según informe técnico de fecha 09.02.2023 evacuado por la que suscribe tras girar visita al inmueble, este se redacta habiendo visitado y analizado visualmente cada una de las dependencias de la edificación, describiendo en tal informe las patologías y deficiencias encontradas en ellas, por lo que se da constancia expresa del estado edificatorio habiendo examinado la unidad completa.

3. Sobre si se requiere el inminente desalojo de las personas que viven en el inmueble por motivos de seguridad durante las obras de conservación y mantenimiento, esta determinación le corresponderá a quien ostente las funciones de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras."

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 23 de mayo de 2023 y número de registro de entrada 2023004763E, Juan Jesús Delgado Muñoz en representación de la Fundación Carolina Montes y Bayón, presenta alegaciones en las que solicita " *haber por realizadas la alegaciones que en el cuerpo de este escrito se contienen y por informada la imposibilidad de poder dar cumplimiento a la orden de ejecución hasta tanto no finalicen los trámites judiciales de resolución judicial y en su caso, lanzamiento, de los contratos de arrendamiento que justificaban la ocupación de dicho inmueble"*

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 18 de mayo de 2023 el técnico que suscribe emite informe con propuesta de resolución, secundada por el teniente de alcalde, que no obstante no fue aprobada por el órgano municipal competente.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"*Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado"*

Segundo.- Los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	110/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

> *"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.*
> *Se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación."*

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

> *"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad."*

Cuarto.- Dispone por otra parte el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los apartados 1º a 3º que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*
Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.
El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.
Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación."

Quinto.- La falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio y que fuesen susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen llevan aparejado la caducidad del aquel, así lo determina el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	111/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Sexto.- No obstante lo anterior, determina el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *"La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*
En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.
En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado."

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 321.7 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el plazo máximo de notificación de la resolución expresa de la orden de ejecución será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el plazo máximo será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente. 8. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin perjuicio de poder iniciarse un nuevo procedimiento en el caso de persistir el objeto que motivó la tramitación del expediente. En los procedimientos tramitados a solicitud de persona interesada, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Octavo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes: a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos; c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación.

Noveno.- El artículo 144.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece que Las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque

para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

Décimo.- Por otra parte en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados.
Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Decimoprimero.- De acuerdo con lo expuesto y en relación a la caducidad y, habida cuenta de la fecha de inicio de orden ejecución, habría que concluir que el procedimiento habría caducado en los términos recogidos en los antecedentes expuestos y en concordancia con las consideraciones jurídicas detalladas hasta el momento.
Sin embargo y de la misma manera se debe concluir que, en principio, la potestad para el ejercicio de las acciones para dictar la orden de ejecución no habría prescrito, siendo posible y procedente el inicio de un nuevo procedimiento en tal sentido.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la caducidad y por tanto archivar el expediente sobre Orden de Ejecución (870/22) incoado al haberse la falta de ornato, seguridad, y salubridad del un inmueble sito en el número 13 de la calle Ntra. Sra. De la Paz al haber transcurrido el plazo máximo establecido para su resolución.

Segundo.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acurdo con lo expuesto a lo largo del presente.

TERCERO.- Conceder Audiencia al interesado, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes."

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado

expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente del área de Secretaría nº 204/23. Aprobación de las Bases específicas de la convocatoria de selección para cubrir dos plazas vacantes de Auxiliar administrativo de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Medina Sidonia (OEP 2020)

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

Ausente la concejal delegada de Personal, el Sr. Alcalde somete a consideración de la Junta de Gobierno el expediente nº 204/2023.

Justificación de la urgencia: El Alcalde explica que se ha finalizado la tramitación de este expediente con posterioridad a la convocatoria y no ha sido posible incluirlo en el orden del día si bien se somete a este órgano sin demora con la finalidad de cumplir el plazo de publicación de las bases en los boletines oficiales y de ejecución de la oferta de empleo a que se refiere.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

"Con fecha 11 de diciembre de 2020 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 241, de 21 de diciembre) se aprobó la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 que incluye, entre otras, dos plazas de Funcionario de Carrera denominadas "Auxiliar Administrativo".

El Área de Servicios Sociales e Igualdad, Cultura y Personal ha impulsado la redacción de las Bases Específicas que regirán la convocatoria para la selección por el sistema de concurso-oposición libre de dichas plazas.

Se ha incoado para su tramitación por la unidad de Secretaría General el expediente nº 204/2023 relativo al proceso selectivo indicado.

Del borrador de las Bases específicas se ha dado traslado a los representantes sindicales en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del vigente Acuerdo Regulador del personal funcionario del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	114/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

Se han incorporado al expediente el Informe jurídico de Secretaría General de 7 de noviembre de 2023 y el Informe de fiscalización de la Intervención de 9 de noviembre de 2023.

En uso de las facultades que confieren al Alcalde el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y visto que por Decreto de 14 de julio de 2023 se efectuó delegación de tal competencia del Alcalde a la Junta de Gobierno Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar las Bases específicas de la convocatoria para la selección de dos plazas de Auxiliar Administrativo, Funcionario de Carrera, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020, que se insertan a continuación:

"BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE DOS PLAZAS VACANTES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (OEP 2020).

1º.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene como objeto la selección por el procedimiento de concurso-oposición para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario. Las plazas objeto de esta convocatoria están incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 241, de 21 de diciembre, cuyas características son:

Nº DE VACANTES	*2*
DENOMINACIÓN	*AUXILIAR ADMINISTRATIVO*
ESCALA	*ADMINISTRACIÓN GENERAL*
SUBESCALA	*AUXILIAR*
GRUPO-NIVEL	*C2-14*
SISTEMA DE SELECCIÓN	*CONCURSO-OPOSICIÓN*
TITULACIÓN EXIGIDA	*ART. 2º de estas Bases*

Previéndose la finalización del proceso selectivo y la provisión de la plaza no antes del ejercicio 2024, para el citado ejercicio y los y ss., se subordina la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto.

1.2.- Descripción del puesto.

- Funciones Generales:

Tareas de apoyo administrativo, informativo y organizativo en el Área dónde presta servicio, responsabilizándose de aquellas gestiones administrativas sencillas que se le encomienden.

- Funciones específicas:

- *Atención al público.*
- *Dar citas para todos los profesionales del Área.*
- *Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones.*
- *Expedición de recibos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.*
- *Remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias.*
- *La anotación de asientos de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones*
- *Realización de cotejos y expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados, cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa lo requiera.*
- *Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigio, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.*
- *Registro y remisión de quejas y sugerencias.*
- *Recabar documentos para incorporar a expedientes.*
- *Redactar borradores de informes y resoluciones, bajo la supervisión de los responsables directos.*
- *Verificar el cumplimiento de plazos.*
- *Coordinar y realizar el seguimiento de las distintas fases de tramitación del expediente*
- *Recabar firmas.*
- *Pasar a ordenador oficios, informes, reclamaciones, notificaciones o cualquier otro escrito de cualquier prestación.*
- *Recoger, clasificar y distribuir correspondencia.*
- *Fotocopiar, escanear, fax, etc.*
- *Realizar una formación continua en el ámbito de su actividad.*
- *Cumplir con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *Cumplir con la normativa de Protección de Datos regulada en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	116/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

- *Todas aquellas tareas propias de su puesto de trabajo para las que sea requerido/a.*

1.3.- Legislación aplicable.

Al presente proceso de selección le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, demás normativa de aplicación vigente y las propias bases.

2º.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas se deberán reunir los siguientes requisitos:

4. *Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.*
5. *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.*
6. *Estar en posesión Título de Graduado ESO o equivalente según los distintos planes de estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. En el caso de equivalencia, la misma deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por el aspirante.*

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	117/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

7. *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas asociadas al puesto.*
8. *Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.*
9. *No padecer enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.*

Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación

Los requisitos establecidos en estas Bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3º.- SOLICITUDES.

3.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento (Anexo I) manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, y aportando los documentos acreditativos de los méritos alegados.

3.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

3.3.- En caso de presentarse las instancias en Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, se comunicará al Ayuntamiento vía correo electrónico a la siguiente dirección: registro@medinasidonia.com.

Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

3.4.- A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos, preferentemente en un único pdf:

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	118/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

• Fotocopia del documento de identidad en vigor.
• Fotocopia de la titulación académica exigida.
• Fotocopia de los méritos alegados para la fase de concurso.
• Copia de informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la instancia.
• Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 33, 60 euros cantidad que podrá ser abonada de las siguientes formas:

- *Presencialmente en la Tesorería Municipal mediante tarjeta bancaria.*
- *Mediante giro postal o telegráfico dirigido a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, D.N.I. y texto "tasa de examen plazas Auxiliar Administrativo" aun cuando sea enviado por persona distinta al participante en la convocatoria.*
- *Mediante transferencia bancaria a la cuenta nº ES48-2100-4015-3222-0000-7170 de la entidad "Caixabank", consignando igualmente en el texto el nombre del aspirante, D.N.I. y texto "tasa de examen plazas Auxiliar Administrativo".*

• Respecto a las/os aspirantes con alguna discapacidad, las/os mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%.
• Declaración jurada concerniente a que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos (Anexo I).

3.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la citada Ley.

3.6.- Correo electrónico: registro@medinasidonia.com.
Dirección de correos: Ayuntamiento de Medina Sidonia.
Plaza de España s/n. C.P. 11170.

3.7.- La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	119/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

4º.- ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente en el plazo máximo de un mes dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos en su caso.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará la causa de la exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación o aleguen la omisión, justificando su derecho a su inclusión en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas. A estos efectos, éstas deberán comprobar no sólo que no figuran recogidas en la relación de excluidas, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admisión.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial.

El resto de anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación (www medina sidonia.es).

5º.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador tendrá una composición paritaria y se compondrá, en los términos previstos en el TREBEP por los siguientes miembros designados por la Alcaldía:

- *Presidente: un funcionario de carrera.*
- *Vocales: tres, todos ellos funcionarios de carrera.*
- *Secretario-Vocal: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue.*

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	120/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

En base al principio de profesionalidad y especialización, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.2.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art. 12.1.g de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía los municipios pueden solicitar a la Diputación asistencia técnica en los procesos de selección, para que designe personal cualificado para que forme parte del órgano de selección.

Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

La Secretaría corresponderá a quien ostente la Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue, actuando con voz y voto.

A todas aquellas personas que integren el Tribunal se les asignará, al menos, un suplente para los casos en que sea necesaria su sustitución.

Éstas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y las personas aspirantes podrán recusarlas cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y sin voto.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes que se presenten a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de personal experto en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

6º.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	121/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

6.1.- Mediante Resolución de Alcaldía se indicará la composición nominal del Tribunal, hora y día de comienzo de las pruebas y el lugar de celebración de las mismas, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación (www medina sidonia.es).

6.2.- Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en Tablón de Anuncios y página web municipal con con un plazo mínimo de cinco días hábiles de antelación del comienzo de las mismas, siendo éste también el lapso que como mínimo habrá de respetarse entre cada ejercicio.

6.3.- En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión y dar cuenta al órgano competente. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la ausencia de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en consecuencia del procedimiento selectivo.

7º.- PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante concurso-oposición que se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente.

7.1.- A) Fase de oposición: (máximo 10 puntos).

Esta fase del proceso de selección constará de dos ejercicios eliminatorios. Su contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de la plaza objeto de esta convocatoria. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase será de 10 puntos (se hará una media con la nota obtenida en los dos ejercicios).

<u>Primer ejercicio:</u> De carácter obligatorio y eliminatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar una prueba tipo test de 50 preguntas más 5 de reserva, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta. Las preguntas de reserva solo se corregirán, si alguna de las 50 primeras es reclamada por algún aspirante y la citada reclamación, es estimada por el Tribunal. En ese supuesto se anulará la pregunta, y será sustituida por la primera pregunta de reserva, si hubiese más impugnaciones estimadas por el Tribunal se actuará de la misma forma, siempre siguiendo el orden establecido en las preguntas de reserva. Todas las preguntas estarán relacionadas con el temario recogido en el Anexo II de

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	122/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

estas Bases.

La corrección y calificación del test se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los/as aspirantes.

Criterios de corrección: Para la corrección de la prueba se aplicará el siguiente criterio, por cada respuesta correcta se sumarán 0,20 puntos. Las preguntas no acertadas restarán 0,10 puntos, las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán puntos.

Se dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la elaboración de la prueba. Este primer ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que obtengan menos de 5 puntos.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas netas acertadas, esto es, una vez hecha la deducción de las no acertadas, de las dejadas en blanco y/o de las incorrectamente cumplimentadas, según los criterios de penalización indicados por el Tribunal.

El Tribunal adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y los interesados podrán formular en el plazo de tres días hábiles las alegaciones sobre el cuestionario que estimen oportunas, considerándose definitivo el acuerdo de resolución sobre las mismas que adopte el Tribunal.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio igual para todos los aspirantes, consistirá en una prueba práctica sobre las materias incluidas en el Anexo II.

Este ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que obtengan menos de 5 puntos.

Calificación final de la fase de oposición: Vendrá determinada por la media de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios que integran esta fase. La puntuación máxima es de 10 puntos. Aquellos aspirantes que no obtuviesen un mínimo de 5 puntos en alguna de las pruebas serán calificados como no aptos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan al mismo. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o, en su defecto, del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	123/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido el proceso selectivo.

- Puntuaciones Provisionales fase "Oposición" y Reclamaciones.

El Acta provisional de la puntuación obtenida en cada ejercicio será publicada por el Tribunal en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación con la puntuación obtenida por los aspirantes concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, a contar desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones de cada ejercicio.

Resueltas las posibles reclamaciones que se pudieran dar, se publicará el acta definitiva de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

En caso de no producirse reclamaciones el acta provisional se elevará automáticamente a definitiva.

- Puntuación definitiva.

La puntuación definitiva será la media de la suma de las obtenidas en cada uno de los ejercicios, siendo dichos ejercicios eliminatorios para quienes no alcancen el mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

7.2.- B) Fase de concurso: (máximo 6,666 puntos).

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Únicamente se valorarán los méritos que además de estar incluidos en las bases, se hayan recogido en el Anexo III por el aspirante, se acrediten documentalmente y sean presentados en el plazo establecido para ello. La puntuación máxima en esta fase será de 6,666 puntos.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

b.1. Experiencia Profesional: (máximo 4,666 puntos).

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública en régimen laboral o funcionarial, siempre que la plaza o puesto de trabajo desempeñado/a sea de igual categoría que la plaza a cubrir. Se entenderá por plaza o puesto de trabajo de igual categoría, aquel/lla cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que la plaza a la que se opta.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	124/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

.- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,045 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

Sólo se considerarán Administraciones Públicas las enumeradas en el artículo 2º de la Ley 40/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas se efectuará mediante certificado administrativo expedido por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberá expresarse el periodo, expresado en años y meses, de desempeño del puesto o plaza y la naturaleza de su relación de servicio con la Administración.

Además, en todos los casos, debe aportarse certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b.2. Formación: (máximo 2 puntos).

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales. Se tendrán en cuenta los cursos impartidos por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o Entidad Pública.

La puntuación de los cursos será la siguiente:

- *De 20 a 40 horas: 0,1 punto.*
- *De 41 a 70 horas: 0,2 puntos.*
- *De 71 a 100 horas: 0,4 puntos.*
- *De 101 a 200 horas: 0,6 puntos.*
- *De 201 horas en adelante: 1 punto.*

No se puntuarán los cursos con una duración inferior a 20 horas ni aquellos en los que no se acrediten las horas de duración.

En caso de que la participación en el curso sea a título de profesor, la puntuación será el doble de la expresada.

– ***Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.***

Los aspirantes acompañarán a la instancia (Anexo I), la autobaremación de los méritos que aleguen (Anexo III) en el plazo de presentación de solicitudes, y la documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme a lo recogido en la base cuarta.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	125/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no tienen obligación de aportar documentación que ya está en poder de la Administración, para ello deberá indicar de manera expresa la documentación de que se trate y el procedimiento en el cual la aportó.

– ***Acreditación de méritos:***

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados referidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos:

- Informe de vida laboral reciente.

- Certificado expedido por la Administración competente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral o funcionarial.

- Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección.

-Puntuación Fase de "Concurso" y Reclamaciones-

La puntuación total en la fase de concurso será la suma de los méritos profesionales y formativos acreditados y valorados conforme a los criterios recogidos en estas bases, hasta un máximo de 6,666 puntos.

Una vez terminada la baremación el Tribunal expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, el acta del Tribunal con las puntuación obtenidas por los aspirantes concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones que se pudieran dar, se publicará el acta definitiva de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

En caso de no producirse reclamaciones el acta provisional se elevará automáticamente a definitiva.

8º.- LISTA DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN FINAL TOTAL Y SUPUESTOS DE EMPATE.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios y página web de la Corporación la lista definitiva con la puntuación total resultante de sumar la fase de oposición y de concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	126/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

En el caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.

b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.

c) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio segundo de la fase oposición.

d) En caso de que persista el empate se resolverá por sorteo público entre los aspirantes empatados.

9º.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página web, la relación de aspirantes que resulten aprobados por orden de puntuación y propondrá al órgano competente el nombramiento del aspirante que haya quedado en primera posición por haber obtenido la mayor puntuación.

10º.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE PROPUESTO.

El aspirante propuesto deberá aportar la siguiente documentación al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del resultado definitivo del presente proceso de selección en el Tablón de Anuncios y página web municipal, concretamente:

a).- Informe médico que acredite poseer la capacidad funcional para el normal ejercicio de las funciones del cargo.

b).- En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder.

Si el aspirante propuesto, dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación correcta, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Presentada la documentación, el Presidente de la Corporación, nombrará al candidato seleccionado, que tomará posesión, según la naturaleza de la plaza convocada, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente en que le sea notificado el nombramiento.

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	127/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

11º.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

11.1. Nombramiento y toma de posesión.

Una vez presentada la documentación, el Órgano Municipal competente, nombrará funcionario en propiedad al candidato/a seleccionado/a, debiendo tomar posesión de su cargo, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente en que se les notifique el nombramiento.

Quien, sin causa justificada, no tomara posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

11.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, el interesado comparecerá en el Ayuntamiento el día y la hora que a tal fin se les comunique, en cuyo momento y como requisito deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

11.3. Efectos de la falta de toma de posesión. Quienes sin causa justificada no acudan a la toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor, en el día y la hora que a tal fin se señale, se entenderá que renuncian a todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

11.4. Cobertura de la plaza convocada. A fin de asegurar la cobertura de la plaza, cuando se produzca renuncia expresa de algún candidato propuesto con antelación a su nombramiento o toma de posesión, el Sr. Alcalde podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

***12º.- TRANSPARENCIA DEL PROCESO SELECTIVO**.*

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

13º.- CREACIÓN DE BOLSA.

El resto de aspirantes que hayan superado el presente proceso de selección

constituirán una bolsa por orden decreciente de puntuación para los supuestos de baja o sustitución por algún motivo justificado del titular de la plaza.

Los llamamientos se realizarán por riguroso orden de puntuación y la renuncia significará pasar al último lugar de la lista, salvo que se justifique documentalmente que la persona llamada se encuentra en situación de baja por enfermedad, maternidad o riesgo durante el embarazo, o estar trabajando en el momento del llamamiento. Tales circunstancias deben acreditarse documentalmente en el plazo de 15 días naturales.

El llamamiento se realizará vía telefónica debiendo el aspirante presentar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en el apartado 9º de las presentes bases en el plazo de 5 días hábiles. Por la persona que efectúe los llamamientos se expedirá diligencia en el expediente de la bolsa, anotando fecha y hora de las llamadas así como su resultado.

En el caso de no contactar con el aspirante la llamada se repetirá dos veces más en diferentes días y si aún así no se obtiene respuesta se procederá a llamar a la siguiente persona en la lista de la bolsa por orden de puntuación y así sucesivamente.

Tal motivo supondrá pasar al último lugar de la lista.

14º.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

Se atribuye al Sr. Alcalde de la Corporación la facultad de interpretar estas Bases, la resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste, la facultad de interpretación y resolución de incidencias.

15º.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, las

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	129/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por estas en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria:

Fecha de convocatoria: ____/_____/_____	*(BOP num. _____, de fecha ____/____/2021)*
Plaza a la que aspira: Auxiliar Administrativo.	

Datos personales:

1º Apellido:	*2º Apellido:*
Nombre:	*NIF:*
Fecha de nacimiento:	*Lugar:*
Domicilio (calle, plaza, núm., piso…):	
Municipio:	*C. Postal:*
Correo electrónico:	*Teléfono:*

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	130/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

AYUNTAMIENTO
MEDINA SIDONIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

1.- Fotocopia del DNI o documento de renovación.
2.-Fotocopia del Título de Graduado ESO o equivalente.
3.- Fotocopia de los méritos alegados para la fase de concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado 7º de las presentes Bases.
4.- Copia de informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la instancia.
5.-Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 33,60 euros cantidad que podrá ser abonada de las siguientes formas:

- *Presencialmente en la Tesorería Municipal mediante tarjeta bancaria.*
- *Mediante giro postal o telegráfico dirigido a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, D.N.I. y texto "tasa de examen plazas Auxiliar Administrativo" aun cuando sea enviado por persona distinta al participante en la convocatoria.*
- *Mediante transferencia bancaria a la cuenta nº ES48-2100-4015-3222-0000-7170 de la entidad "Caixabank", consignando igualmente en el texto el nombre del aspirante, D.N.I. y texto "tasa de examen plazas Auxiliar Administrativo".*

6.- En caso de discapacidad: copia del Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

- adaptación que solicita:

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	131/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

…….. a,……. de ……... de 2023.

FIRMA_____

ANEXO II – TEMARIO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

A).- MATERIAS COMUNES.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. Principios que la inspiran. Reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales. Garantías y suspensión.

Tema 2. La Corona, atribuciones según la Constitución. Las Cortes Generales: estructura, composición y funcionamiento.

Tema 3. El Gobierno: Composición y atribuciones. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 4. El Poder Judicial: principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 5. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Clases de Administraciones Públicas. Principios de actuación de la Administración Pública.

Tema 6. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía: Naturaleza jurídica y procedimiento de modificación. La Organización territorial de la Comunidad Autónoma andaluza: previsiones en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley de Autonomía Local de Andalucía

Tema 7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.

Tema 8. El Régimen Local. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 9. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias

Tema 10.- La Administración Pública en la Constitución. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: estructura, ámbito y principios.

Tema 11.- El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder. Fuentes del derecho administrativo: concepto y clases. Jerarquía normativa.

Tema 12. Conceptualización básica. Discriminación y relaciones desiguales: concepto y tipos de discriminación. Igualdad de oportunidades: principios de

igualdad. Planes de Igualdad. Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
Tema 13. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Principios generales. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y límites al derecho de acceso. Medios de protección del ejercicio del derecho. Tema 14. Protección de datos de carácter personal. Principios Generales. Datos Protegidos. Órganos de protección

B).- MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 15. El Concepto de documento y archivo. Clases de documentos. Gestión de documentos. Análisis documental: documentos oficiales. El archivo: Tipos de archivo. Especial consideración al archivo de gestión. Organización de un archivo de oficina. Servicios del archivo. Criterios de ordenación del archivo. Técnicas de redacción, elaboración y presentación de documentos. Especial referencia al Manual de estilo administrativo y al Manual de documentos administrativos.
Tema 16. La Administración Electrónica. El expediente administrativo electrónico. El derecho y el deber de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Identificación y firma electrónica de lasAdministraciones Públicas y de los ciudadanos.
Tema 17. La Sede electrónica, punto de acceso general electrónico y portales de internet. Registros, archivos, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La actuación administrativa automatizada. Las relaciones electrónicas entre Administraciones Públicas.
Tema 18. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma. La eficacia y validez de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.
Tema 19. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos, límites y suspensión.
Tema 20. Procedimiento Administrativo (I).La iniciación del procedimiento administrativo: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia La adopción de medidas provisionales.
Tema 21. Procedimiento Administrativo (II).La ordenación e instrucción del procedimiento administrativo. Sus fases.
Tema 22. Procedimiento Administrativo (III). Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 23. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.
Tema 24. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo.
Tema 25. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento Sancionador y sus garantías.
Tema 26. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.
Tema 27. La contratación del sector público (I). Clasificación de los contratos del sector público. Contratos administrativos y contratos privados. Contratos sujetos a regulación armonizada. Negocios y contratos excluídos.
Tema 28. La contratación del sector público (II). Órganos de contratación. El Perfil de contratante. Competencias en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.
Tema 29. La contratación del sector público (III). Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.
Tema 30.Los bienes de las Entidades Locales de Andalucía.Régimen jurídico y clasificación. Bienes de dominio público: clases y régimen de utilización. Bienes patrimoniales.
Tema 31. La función pública local. Clases de empleados públicos y régimen jurídico. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos.
Tema 32. La relación estatutaria. Los derechos de los empleados públicos locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera profesional. La evaluación del desempeño. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. Los deberes de los empleados públicos locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidad. Situaciones Administrativas.

Tema 33. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos. La memoria de análisis de impacto normativo. El Reglamento orgánico. El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cádiz. Los Bandos.
Tema 34. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El padrón de habitantes. Las competencias municipales. Tema 35. La

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	134/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

organización municipal. Órganos necesarios y complementarios. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.
Tema 36. Los Servicios locales de interés general. Los Servicios Mínimos. Reserva de Servicios. La iniciativa económica local. Modos de gestión de los servicios públicos.
Tema 37. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos.
Tema 38. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La declaración responsable y comunicación. La actividad de fomento de las entidades locales.
Tema 39. Los recursos de los municipios en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los tributos locales. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria.
Tema 40. Apache OpenOffice Writer: Manejo de documentos, imágenes y textos. Configuración de páginas. Apache OpenOffice Calc: Gestión de documentos, ventanas y hojas de cálculo. Edición de datos.

En Medina Sidonia, a la fecha de la firma electrónica.

ANEXO III. AUTOBAREMACIÓN.

1. MERITOS PROFESIONALES. (máx. 4,66 puntos):

Por servicios efectivos prestados en puestos similares al que se oferta en la Administración Pública 0,045 puntos por mes trabajado/ o fracción.

ADMINIS-TRACIÓN	*INICIO*	*FIN*	*TIEMPO A COMPU-TAR*			
	Día	*Mes*	*Año*	*Día*	*Mes*	*Año*
Total años y						

meses		
	PUNTUACIÓN TOTAL	

2.- MERITOS FORMATIVOS. (máx. 2 punto):

Por asistir a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento.

Nº	*DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN*	*Nº DE HORAS CERTIFICADAS*	*PUNTUACIÓN*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

** En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.*

Número de horas totales____x XX= puntos,

SUMA TOTAL PUNTUACIÓN FORMACION:	
TOTAL PUNTUACIÓN (EXP. PROFESIONAL + FORMACION):	

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en las bases de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados.

En …….. a,…….. de ……... de 2023.

FIRMA_____

Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia".

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	136/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		

SEGUNDO: Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas antes enunciadas por el sistema de concurso- oposición.

TERCERO: Publicar la convocatoria y el texto íntegro de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación (www.medinasidonia.com) para general conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado anuncio con el extracto de la convocatoria, computándose el plazo para la presentación de instancias a partir de la fecha de la publicación de esta última."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

PUNTO 23º.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 11:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria General, Doy Fe.

Vº. Bº.
EL PRESIDENE **LA SECRETARIA GENERAL**

D. José Manuel Ruiz Alvarado. **Cristina Barrera Merino.**

Código Seguro De Verificación	MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/11/2023 14:30:25
	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/11/2023 14:02:45
Observaciones		Página	137/137
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/MWdzpJ7fAP2emVSKRBQHXA==		